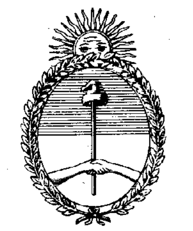
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 8 DE ENERO DE 1993 AÑO CI $ 0,30

Nº 27.551

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

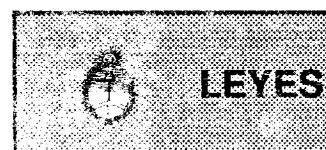
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



LEYES

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Ley Nº 24.188

Acuérdase a su titular autorización para ausentarse del país.

Sancionada: Diciembre 9 de 1992.
Promulgada: Enero 4 de 1993.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Acuérdase autorización al señor Presidente de la Nación para ausentarse del país durante el año 1993, cuando razones de gobierno así lo requieran.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

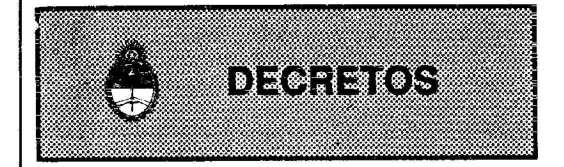
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Decreto 1

Bs. As., 4/1/93

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.188, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Gustavo O. Béliz.



DECRETOS

PERSONAL MILITAR

Decreto 2671/92

Modifícase la Reglamentación para la Fuerza Aérea.

Bs. As., 29/12/92

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario mantener una política definida, realista y eficaz con el Personal Militar Subalterno de la Fuerza Aérea, que responda a necesidades de esa Institución valorizando la obtención, asignación de cargos y ascensos.

Que estos ascensos deben producirse teniendo en cuenta una curva jerárquica proporcionada y acorde al cuadro orgánico.

Que los planes de carrera concurrentes a esta política fijan requisitos relacionando los Tiempos Deseables de Permanencia (TDP) en todas las jerarquías con los Años de Servicios Militares Simples (ASMS) prestados, a fin de lograr una adecuada selección y asignación de vacantes del personal de Suboficiales con mejor aptitud.

Que para lograr a mediano plazo el objetivo indicado es necesario contar con normas adecuadas que hagan posible aplicar la política de personal que el Gobierno de esa Institución requiere.

Que para evitar diferentes interpretaciones de los requisitos para el ascenso establecido en la Reglamentación de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar, que dificultan la ejecución de los planes de carrera vigentes para el Personal Militar Subalterno, es menester sustituir determinados párrafos de la citada Reglamentación.

Que la medida que se propone encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

SUMARIO

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el apartado a), inciso 2º), párrafo 55, Capítulo III correspondiente a la Reglamentación para la Fuerza Aérea, del Artículo 46 de la Ley Nº 19.101 (RLA 1) para el Personal Militar, por el siguiente:

"a) Tener el Tiempo Deseable de Permanencia en el Grado y los Años de Servicios Militares Simples que determine la respectiva política de ascensos en los Planes de Carrera correspondientes".

Art. 2º — Sustitúyese el párrafo 66 Capítulo III correspondiente a la Reglamentación para la Fuerza Aérea, del Artículo 46 de la Ley Nº 19.101 (RLA 1), por el siguiente:

"66. Tiempo Deseable de Permanencia. A efectos de la consideración para el ascenso por parte de las Juntas de Calificaciones, se tendrán en cuenta los Tiempos Deseables de Permanencia, en Años de Servicios Militares Simples, que para cada grado fije anualmente la política de ascensos, conforme a los Planes de Carrera correspondientes".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2674/92

Designación en comisión "permanente".

Bs. As., 29/12/92

VISTO el ofrecimiento de la Dirección de la ESCUELA DE LAS AMERICAS DEL EJERCITO de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, formulada mediante nota del Grupo Militar de la Embajada del citado país en la REPUBLICA ARGENTINA 12-16ia Ser 216, para que un Oficial Jefe de GENDARMERIA NACIONAL se desempeñe como Instructor en dicho establecimiento durante los períodos lectivos correspondientes a los años 1993 y 1994, lo informado por el señor Director de GENDARMERIA NACIONAL, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme el referido ofrecimiento se invita a la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA a designar un Oficial Jefe para que se desempeñe como Instructor en el Departamento de Armas Conjuntas y Combinadas, en los ciclos lectivos comprendidos entre el 1 de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 1994, en la ESCUELA DE LAS AMERICAS, FUERTE BENNING, ESTADO DE GEORGIA, de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que es conveniente el desempeño de personal superior de GENDARMERIA NACIONAL en las funciones para las que se lo requiere, dado que por las características de las labores a desarrollar se adquirirá el dominio de técnicas aplicadas en la selección de Oficiales a ser preparados como futuros Comandantes y Oficiales de Estado Mayor, conocimientos que debidamente aprovechados, coadyuvarán a realizar oportunas adecuaciones en los procedimientos que al respecto tiene la citada Fuerza de Seguridad.

Que dada la participación como alumnos de Oficiales Estadounidenses y Latinoamericanos, la permanencia de un Oficial Jefe de la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA en el Instituto invitante, permitirá afirmar el espíritu de cooperación internacional entre Instituciones afines.

Que esta comisión ha sido prevista en el Programa Anual de Actividades, Curso y Comisiones en el Exterior para el Personal Superior y Subalterno de GENDARMERIA NACIONAL para los años 1993 y 1994.

Que la facultad de emitir la presente medida se encuentra entre las conferidas por el Artículo 86, Inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Designar en comisión "permanente" a partir del 1 de enero de 1993 hasta el 31 de diciembre de 1994, para desempeñarse como Instructor en la ESCUELA DE LAS AMERICAS, FUERTE BENNING, ESTADO DE GEORGIA, de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, al Comandante Principal de GENDARMERIA NACIONAL D. Enrique GRAFF (M. I. 8.476.264).

Art. 2º — La DIRECCION DE CEREMONIAL, extenderá los pasaportes correspondientes.

Art. 3º — La DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA otorgará los correspondientes pasajes de ida y vuelta al causante y su núcleo familiar (Esposa y DOS (2) hijos).

Art. 4º — La DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA (CONTADURIA GENERAL) procederá a adelantar los montos correspondientes a los gastos de traslado, instalación y viáticos, y el equivalente al primer trimestre de los emolumentos del mencionado Oficial, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo Nº 2417 de la Reglamentación del título II (Personal Militar en Actividad - Capítulo IV - Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley Nº 19.101, aprobada por el Decreto 3294/92 modificado por su similar Nº 1003/83 y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante la permanencia en el país de destino.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto deberán ser imputados a las Partidas del Presupuesto General de la Nación para los Ejercicios 1993 y 1994 y a los créditos que a tal efecto se prevean equivalentes a:

3.10 - 45 - 040 - 0.375 - 1 - 1 - 11 - 1110.

3.10 - 45 - 040 - 0.375 - 1 - 1 - 11 - 1113.

3.10 - 45 - 040 - 0.375 - 1 - 1 - 11 - 1143.

3.10 - 45 - 040 - 0.375 - 1 - 1 - 12 - 1220 - 227.

3.10 - 45 - 040 - 0.375 - 1 - 1 - 12 - 1223 - 237.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 2676/92

Declárase de interés nacional la Campaña de Difusión "Sol sin Droga".

Bs. As., 29/12/92

VISTO lo propuesto por la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta oportuno utilizar el próximo período estival para llevar a cabo actividades de concientización pública para la prevención de la drogadicción en zonas de alta concentración de personas que constituyen una potencial población de alto riesgo.

Que ello es así, por cuanto el uso de mayor tiempo libre para el ocio y la recreación en la época actual pueden inducir a comportamientos relacionados con el uso indebido de drogas (incluido el alcohol) particularmente en la juventud.

Que siendo una característica frecuente en época de vacaciones la concurrencia de los jóvenes acompañados por sus familias, se presente una circunstancia útil para desarrollar mensajes preventivos e informativos dirigidos a aquellos, que permitan una reflexión compartida sobre este fenómeno contemporáneo.

Que la presencia del Gobierno Nacional en esta materia, se ha visto reflejada en las acciones adoptadas desde el comienzo de la actual gestión, que debe mantenerse y continuar, como un proceso tutelar ineludible del Estado.

Que resulta de interés gubernamental el programa de actividades desarrollado por la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION para aplicar especialmente, aunque con extensión a otros centros de descanso, en la zona de la Costa Atlántica, donde derivan importantes contingentes de veraneantes de distintos puntos del país.

Que por los Decretos Nº 1570/89, Nº 56/91 y 2619/91 se autorizó una actividad similar para las anteriores temporadas veraniegas instrumentándose una acción coordinada intersectorial de alternativas múltiples que abarcó el deporte, la recreación, la información específica y la participación solidaria en la lucha contra el uso de las drogas, cuyo éxito justifica su repetición aprovechándose la experiencia lograda.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que acuerda al PODER EJECUTIVO NACIONAL el Artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la Campaña de Difusión "Sol sin Droga" organizada y auspiciada por la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que se llevará a cabo desde el 13 de enero al 28 de febrero de 1993 en la zona Atlántica de la Provincia de Buenos Aires, desde el Municipio Urbano de la Costa (San Clemente) hasta el Municipio de Coronel Dorrego (Monte Hermoso).

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico a efectuar las contrataciones necesarias tendientes a implementar la campaña mencionada, con sujeción a las normas legales vigentes aplicables según la materia.

Art. 3º — Las erogaciones a que dé lugar la realización de esta campaña serán atendidas con cargo a los créditos específicos de la Jurisdicción 20 - Programa 001 - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Gustavo O. Béliz

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2677/92

Ratifícanse las Resoluciones Nros. 17/91, 21/91, 22/91 y 3/92 del entonces Vocero Presidencial.

Bs. As., 29/12/92

VISTO las Resoluciones Nros. 17, 21, 22 y 3, dictadas por el entonces VOCERO PRESIDENCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION con fechas 12 y 27 de noviembre y 12 de diciembre de 1991 y 28 de enero de 1992, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas medidas el aludido funcionario delegó las facultades que tenía asignadas en el Director General de Informática de Prensa, de su dependencia, a título excepcional y mientras se ausentara del país en cumplimiento de comisiones de servicios que se le encomendaran.

Que al no haberse contado con autorización previa del PODER EJECUTIVO para resolver en tal sentido, procede ratificar los mencionados actos a fin de regularizar la situación creada.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional y a tenor de las previsiones contenidas en el artículo 19 de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícanse las Resoluciones Nros. 17 del 12 de noviembre de 1991, 21 del 27 de noviembre de 1991, 22 del 12 de diciembre de 1991 y 3 del 28 de enero de 1992, del entonces VOCERO PRESIDENCIAL, las que en copias autenticadas, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Gustavo O. Béliz.

NOTA: las Resoluciones Anexas al Artículo 1º del presente Decreto, no se publican.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2680/92

Autorízase al Secretario de Medios de Comunicación a tramitar la ejecución de las opciones de compra de los inmuebles de propiedad estatal, que sean ejercidas por los licenciatarios de las emisoras de radio y televisión privatizadas según las previsiones de la Ley Nº 23.696.

Bs. As., 29/12/92

VISTO lo establecido por la Ley Nº 23.696 y su Decreto Reglamentario Nº 1105 de fecha 20 de octubre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada ley se pusieron en ejecución los procesos de transferencia de las emisoras de radio y televisión de propiedad estatal, declaradas sujetas a privatización según su artículo 9º, conforme el cronograma oportunamente establecido por la autoridad de aplicación.

Que tanto en los pliegos de bases y condiciones utilizados para las emisoras ya adjudicadas y transferidas, cuanto en los correspondientes a las que actualmente se encuentran en proceso de privatización, figura la modalidad de cesión de los bienes inmuebles de propiedad estatal, afectados al servicio, y en comodato con opción a compra, conforme lo previsto en el artículo 17, inciso 3) de la Ley 23.696 y su Decreto Reglamentario, Nº 1105/89.

Que el artículo 13 del citado decreto establece que será autoridad de aplicación a todos los efectos de la ley, el Ministro o Secretario de la Presidencia de la Nación en cuya jurisdicción se encuentre el ente, empresa o sociedad a privatizar.

Que en el caso de las emisoras de radio y televisión corresponde al Secretario de Medios de Comunicación, actuar en calidad de autoridad de aplicación, atento los objetivos, responsabilidades y acciones previstos en la estructura aprobada por Decreto Nº 1708/91.

Que, en la actualidad, se ha comenzado a ejercer opciones de compra por parte de los nuevos licenciatarios, conforme las normas específicas que regulan cada proceso licitatorio.

Que se han planteado, y pueden plantearse en el futuro, cuestiones relacionadas con la ejecución de los respectivos pliegos de bases y condiciones y con la interpretación y cumplimiento de los derechos y obligaciones emergentes del proceso licitatorio, pasible de generar conflictos que resulta necesario encausar y resolver.

Que, en consecuencia, deviene necesario instrumentar el procedimiento mencionado, autorizando a la autoridad de aplicación a convenir la venta de los inmuebles en cuestión, conforme las citadas normas, y el otorgamiento de la correspondiente escritura traslativa de dominio, la que deberá ser efectuada por la Escribanía General de Gobierno de la Nación.

Que, igualmente, corresponde facultar a dicha Secretaría Presidencial a resolver las cuestiones litigiosas que se generen entre el Estado concedente y los particulares adju-

dicatarios, así como también a dictar los actos administrativos necesarios para dar cumplimiento a la ejecución de los derechos y obligaciones emergentes de cada proceso licitatorio en particular, según los términos de los respectivos pliegos de bases y condiciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de la Ley Nº 22.285 y del artículo 11 de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Secretario de Medios de Comunicación de la Presidencia de la Nación a tramitar la ejecución de las opciones de compra de los inmuebles de propiedad estatal, que sean ejercidas por los licenciatarios de las emisoras de radio y televisión privatizadas según las previsiones de la Ley Nº 23.696, conforme las normas específicas que regulan cada proceso licitatorio, y a otorgar las escrituras traslativas de dominio que en cada caso correspondan, las que deberán ser efectuadas por la Escribanía General de Gobierno de la Nación.

Art. 2º — Facúltase al funcionario citado en el artículo 1º para resolver las cuestiones litigiosas que se generen entre el Estado concedente y los particulares adjudicatarios, así como también a dictar los actos administrativos necesarios para dar cumplimiento a la ejecución de los derechos y obligaciones licitatorios en particular, según los términos de los respectivos pliegos de bases y condiciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PRIVATIZACIONES

Decreto 2681/92

Apruébase todo lo actuado por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos con motivo de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación Integral de un Sector de la Red Ferroviaria Nacional.

Bs. As., 29/12/92

VISTO el Expediente Nº 26.301/91 del registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el que tramita el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación Integral del Sector de la Red Ferroviaria Nacional integrado por la LINEA GENERAL ROCA con exclusión del CORREDOR ALTAMIRANO-MIRAMAR y sus tramos urbanos, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Cronograma Básico de la Privatización y Concesión de Empresas Públicas, aprobado por el Decreto Nº 2408 del 12 de noviembre de 1991, por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 145 del 31 de enero de 1992, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones de dicha licitación.

Que en fecha 4 de mayo de 1992 se procedió a la apertura de las ofertas presentadas en la Licitación convocada.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 606/92 se precalificó al Consorcio FERROSUR-ROCA.

Que con fecha 3 de junio de 1992 se procedió a la apertura del Sobre Nº 2.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1077/92 resultó preadjudicada la oferta presentada por el Consorcio FERROSUR-ROCA.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1359 del 27 de noviembre de 1992 se procedió a adjudicar la Licitación al Consorcio FERROSUR-ROCA.

Que las actuaciones fueron sometidas a la intervención de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS no habiendo merecido objeciones y que la COMISION BICAMERAL PARA LA REFORMA DEL ESTADO, ha tomado conocimiento de las mismas.

Que, con fecha 3 de diciembre de 1992 se procedió a la firma del Contrato de Concesión y sus Anexos.

Que corresponde la aprobación del Contrato de Concesión suscrito por el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos con la firma FERROSUR-ROCA SOCIEDAD ANONIMA (en formación).

Que atento a que los servicios a cargo de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA no alcanzan a la totalidad de su red ferroviaria, resulta necesario establecer la no aplicabilidad del Artículo 7º del Decreto Nº 502/91 en relación a los sectores otorgados en Concesión a FERROSUR-ROCA SOCIEDAD ANONIMA (en formación) que se encuentran dentro de la citada red.

Que en atención a las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones relativas al capital de la Sociedad Concesionaria, procede la exención prevista en el Artículo 31 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984).

Que el suscripto es competente para el dictado del presente, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional y lo dispuesto por la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase todo lo actuado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con motivo de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación Integral del Sector de la Red Ferroviaria Nacional integrado por la LINEA GENERAL ROCA con exclusión del CORREDOR ALTAMIRANO-MIRAMAR y sus tramos urbanos.

Art. 2º — Apruébase, con sus Anexos, el Contrato de Concesión suscrito por el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos con la Firma FERROSUR-ROCA SOCIEDAD ANONIMA (en formación), que como Anexo forma parte del presente decreto.

Art. 3º — Establécese la no aplicabilidad del Artículo 7º del Decreto Nº 502/91 a los sectores concesionados a FERROSUR-ROCA SOCIEDAD ANONIMA (en formación), que se encuentran dentro de la Red Ferroviaria de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA por el lapso de la Concesión otorgada.

Art. 4º — Las firmas adjudicatarias no estarán sujetas al límite establecido por el Artículo 31, primer párrafo, de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984) y sus modificaciones.

Art. 5º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para efectuar las interpretaciones, aclaraciones y modificaciones que sea necesario efectuar al Contrato de Concesión que se aprueba por el presente Decreto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo.

RADIODIFUSION TELEVISIVA

Decreto 2/93

Constitúyese Canal 4 Sociedad Anónima.

Bs. As., 4/1/93

VISTO lo propuesto por la Secretaría de Medios de Comunicación de la Presidencia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que es obligación del ESTADO NACIONAL asegurar la utilización de las frecuencias de radiodifusión televisiva asignadas a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que resulta necesario evitar los eventuales perjuicios que podrían suscitarse para el país, como consecuencia de la falta de empleo de las frecuencias televisivas asignadas.

Que a los fines de la prestación y explotación del servicio de radiodifusión televisiva a través de alguna de las frecuencias aún no utilizadas por parte del ESTADO NACIONAL resulta necesaria la constitución de una empresa.

Que es política claramente expuesta y desarrollada por el GOBIERNO NACIONAL la de propender a la participación de la actividad privada en la prestación y explotación de los servicios de radiodifusión radial y televisiva.

Que resulta en consecuencia necesaria la creación de una empresa que pueda actuar en un mercado desregulado y competitivo, asegurándole la máxima autonomía en su gestión, liberándola de las restricciones y limitaciones existentes y dotándola de una estructura jurídica propia del derecho privado que le permita desempeñarse con eficiencia en dicho mercado en condiciones de auténtica competencia.

Que para ello resulta conveniente la adopción de la figura de la sociedad anónima para la explotación de la frecuencia que le sea asignada.

Que el artículo 86 inciso 1 de la Constitución Nacional y el artículo 59 de la Ley Nº 18.524 (T. O. 1986), asignan competencia al PODER EJECUTIVO NACIONAL para el dictado de la medida que prescribe este Decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Constitúyese a partir de la fecha del presente CANAL 4 SOCIEDAD ANONIMA, la que se regirá por la Ley Nº 19.550, Capítulo II, Sección V, artículos 163 a 307 (T. O. 1984).

Art. 2º — Apruébase el Estatuto de CANAL 4 SOCIEDAD ANONIMA que, como Anexo I, forma parte integrante de este Decreto y que será debidamente registrado por la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Art. 3º — El primer Directorio de CANAL 4 SOCIEDAD ANONIMA estará integrado por los Sres. Enrique Osvaldo ALVAREZ (L. E. Nº 3.973.083), Raúl Armando RICO (D. N. I. Nº 11.496.859), y Héctor Manuel FERNANDEZ (L. E. Nº 5.069.149); quienes ejercerán los cargos de Presidente, Vice-Presidente y Director respectivamente. Las sucesivas designaciones así como la integración del resto de los miembros del primer Directorio las realizará la Asamblea de la sociedad de acuerdo al Estatuto de CANAL 4 SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 4º — La Sindicatura de CANAL 4 SOCIEDAD ANONIMA será colegiada y los Síndicos que representen al Estado, en proporción a su capital, serán designados a propuesta de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS o el organismo que la sustituya, debiendo ajustar su acción a las normas y prescripciones de la Ley Nº 19.550 con exclusión de la legislación administrativa.

Art. 5º — El Estado Nacional será el titular del NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99 %) del capital accionario de CANAL 4 SOCIEDAD ANONIMA, siendo la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION la depositaria del NOVENTA Y UNO POR CIENTO (91 %), la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION depositaria del CUATRO POR CIENTO (4 %), y el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION depositario del CUATRO POR CIENTO (4 %) restante. Asígnase a TELAM SOCIEDAD ANONIMA la titularidad del UNO POR CIENTO (1 %) del capital accionario.

Art. 6º — No le serán aplicables a CANAL 4 SOCIEDAD ANONIMA las leyes de obras públicas, de contabilidad, de procedimientos administrativos y sus normas complementarias y reglamentarias, ni en general las normas o principios del derecho administrativo.

Art. 7º — CANAL 4 SOCIEDAD ANONIMA por intermedio de su Directorio, fijará las remuneraciones de la totalidad de su personal de base a méritos y experiencia acordes con las vigentes en el mercado, para cada especialidad y función en actividades competitivas. Las relaciones con su personal se regirán por la legislación laboral aplicable a la actividad privada.

Art. 8º — Asígnase la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($ 150.000.-) con destino a gastos en personal y demás erogaciones imprescindibles para el comienzo de las transmisiones.

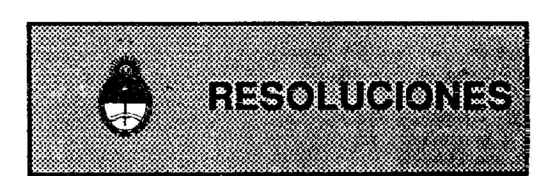
Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la fecha del presente, el Directorio de CANAL 4 SOCIEDAD ANONIMA elevará al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por conducto de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los requerimientos de equipos y demás elementos necesarios para comenzar sus transmisiones.

Art. 9º — La constitución societaria dispuesta por el presente Decreto, estará exenta de todo impuesto, tasa o contribución que grave los actos, operaciones, ingresos y resultados que sean consecuencia directa o indirecta de la constitución dispuesta. Asimismo comprende, pero no se limita, a los impuestos que graven los instrumentos que deben otorgarse para la formalización o como consecuencia directa o indirecta de la constitución.

Art. 10. — Los gastos que demande el presente se imputarán con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Gustavo O. Béliz.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.



Secretaría de Energía

HIDROCARBUROS

Resolución 153/92

Modifícanse las Coordenadas Gauss-Krüger de las áreas cedidas a diversas Provincias por Resoluciones de la ex-Subsecretaría de Energía Nros. 152 a 157 del año 1990.

Bs. As., 22/12/92

VISTO el Expediente Nº 752.223/92 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que por aplicación del Artículo 20 del Decreto Nº 1055/89 fueron cedidas áreas sin cargo a las Provincias que así lo solicitaron.

Que las mencionadas cesiones fueron dispuestas por Resoluciones de la ex-SUBSECRETARIA DE ENERGIA Nros. 152 a 157 publicadas en el Boletín Oficial de fecha 18 de octubre de 1990.

Que en las mencionadas Resoluciones expresamente figuraron coordenadas provisorias, las que posteriormente han sido corregidas por razones de tipo técnico.

Que por lo tanto corresponde realizar las rectificaciones correspondientes.

Que el Decreto Nº 1055/89 otorga facultades para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA RESUELVE:

Artículo 1º — Substitúyense las Coordenadas GAUSS-KRÜGER de las áreas cedidas a las Provincias por Resoluciones de la ex-SUBSECRETARIA DE ENERGIA Nros. 152, 153, 154, 155, 156 y 157 de fecha 18 de octubre de 1990 por las coordenadas que figuran en el Anexo I a la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I

PROVINCIA DE LA PAMPA

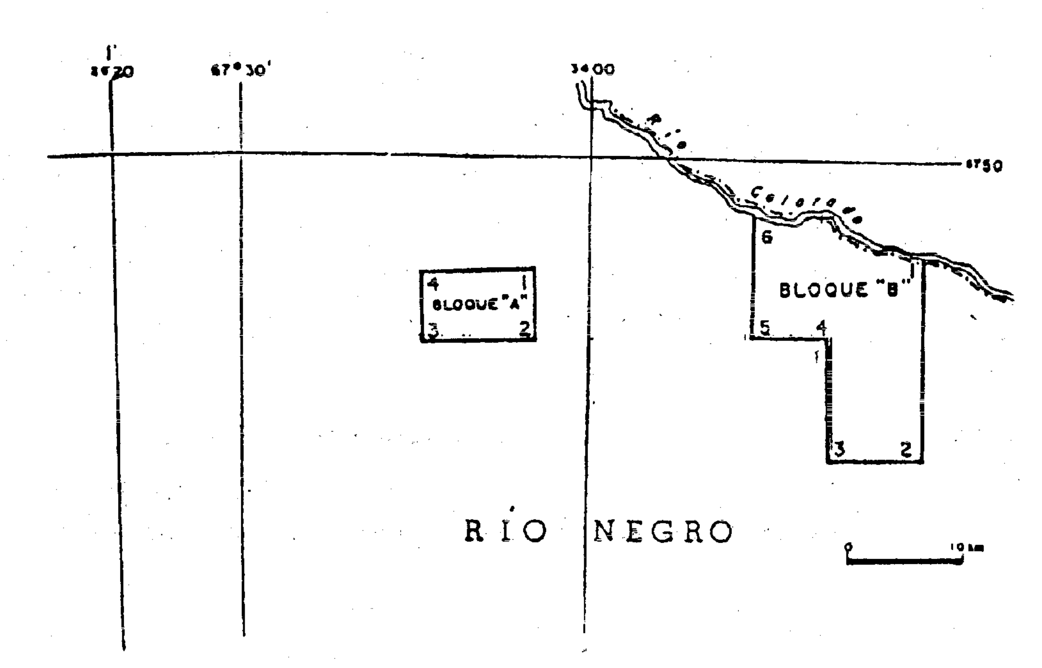
CUENCA NEUQUINA

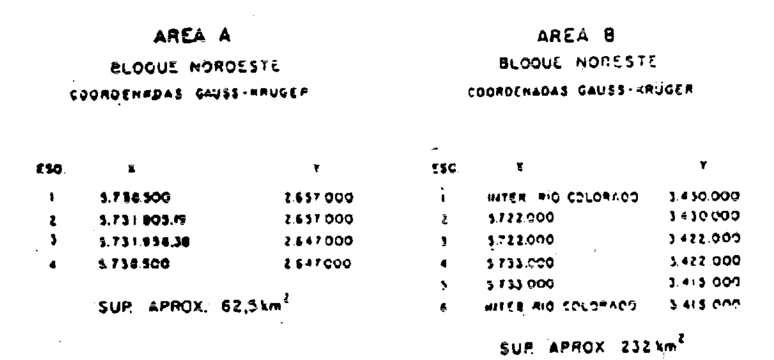
AREA SOLICITADA MEDANITO

COORDENADAS GAUSS-KRÜGER

ESQ.	X	Y
1	5.803.000	2.644.000
2	5.771.750	2.644.000
3	5.771.750	2.632.000
4	INTERS. LIMITE INTERPROV. LA PAMPA-RIO NEGRO	2.632.000
CONTINUA POR LIMITE INTERPROV. HASTA ESQ. 5		
5	INTERS. LIMITE INTERPROV. LA PAMPA-RIO NEGRO	2.624.000
6	5.783.300	2.624.000
7	5.783.300	INTERS. LIMITE INTERPROV. LA PAMPA-RIO NEGRO
CONTINUA POR LIMITE INTERPROV. HASTA ESQ. 8		
8	INTER. LIMITE AREA 25 DE MAYO - MEDANITO S.E. CON LIMITE INTERPROVINCIAL LA PAMPA-RIO NEGRO	
9	5.788.200	2.609.000
10	5.789.700	2.604.300
11	5.793.000	2.604.300
12	5.794.350	2.607.350
13	5.794.100	2.611.500
14	5.802.300	2.602.500
15	5.802.300	INTERS. RIO COLORADO
CONTINUA POR RIO COLORADO HASTA ESQ. 16		
16	5.803.000	INTERS. RIO COLORADO
17	5.793.500	2.621.200
18	5.788.200	2.621.200
19	5.788.200	2.611.200

Sup. Aprox. 946 km²





AREA A

BLOQUE NOROESTE

COORDENADAS GAUSS-KRUGER

ESQ.	X	Y
1	5.738.500	2.657.000
2	5.731.803,19	2.657.000
3	5.731.938,38	2.647.000
4	5.738.500	2.647.000

SUP. APROX. 62,5 km²

AREA B

BLOQUE NORESTE

COORDENADAS GAUSS-KRÜGER

ESQ.	X	Y
1	INTER. RIO COLORADO	3.430.000
2	5.722.000	3.430.000
3	5.722.000	3.422.000
4	5.733.000	3.422.000
5	5.733.000	3.415.000
6	INTER. RIO COLORADO	3.415.000

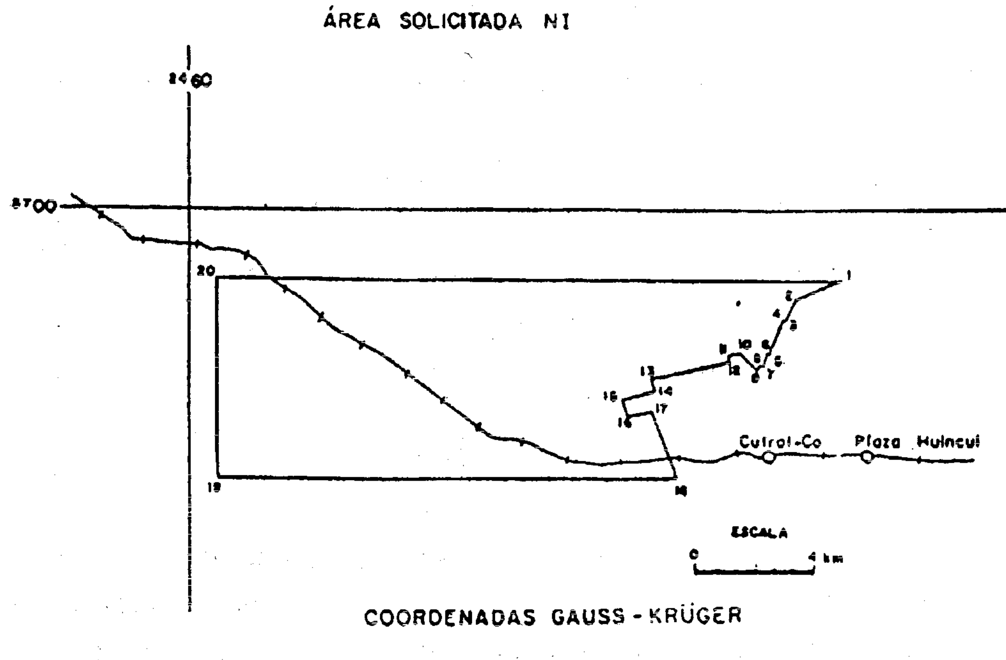
SUP. APROX. 232 km²

ANEXO I

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

CUENCA NEUQUINA

ÁREA SOLICITADA NI



COORDENADAS GAUSS-KRÜGER

ESQ.	X	Y
1	5.697.500	2.482.200
2	5.696.880	2.480.335
3	5.696.066	2.479.998
4	5.696.123	2.479.860
5	5.694.972	2.479.383
6	5.694.991	2.479.337
7	5.694.457	2.479.116
8	5.694.534	2.478.931
9	5.694.527	2.478.926
10	5.695.062	2.478.392
11	5.694.958	2.477.985
12	5.694.778	2.478.030
13	5.694.160	2.475.545
14	5.693.699	2.475.659
15	5.693.409	2.474.493
16	5.692.755	2.474.656
17	5.692.968	2.475.589
18	5.690.600	2.476.250
19	5.690.600	2.461.000
20	5.697.500	2.461.000

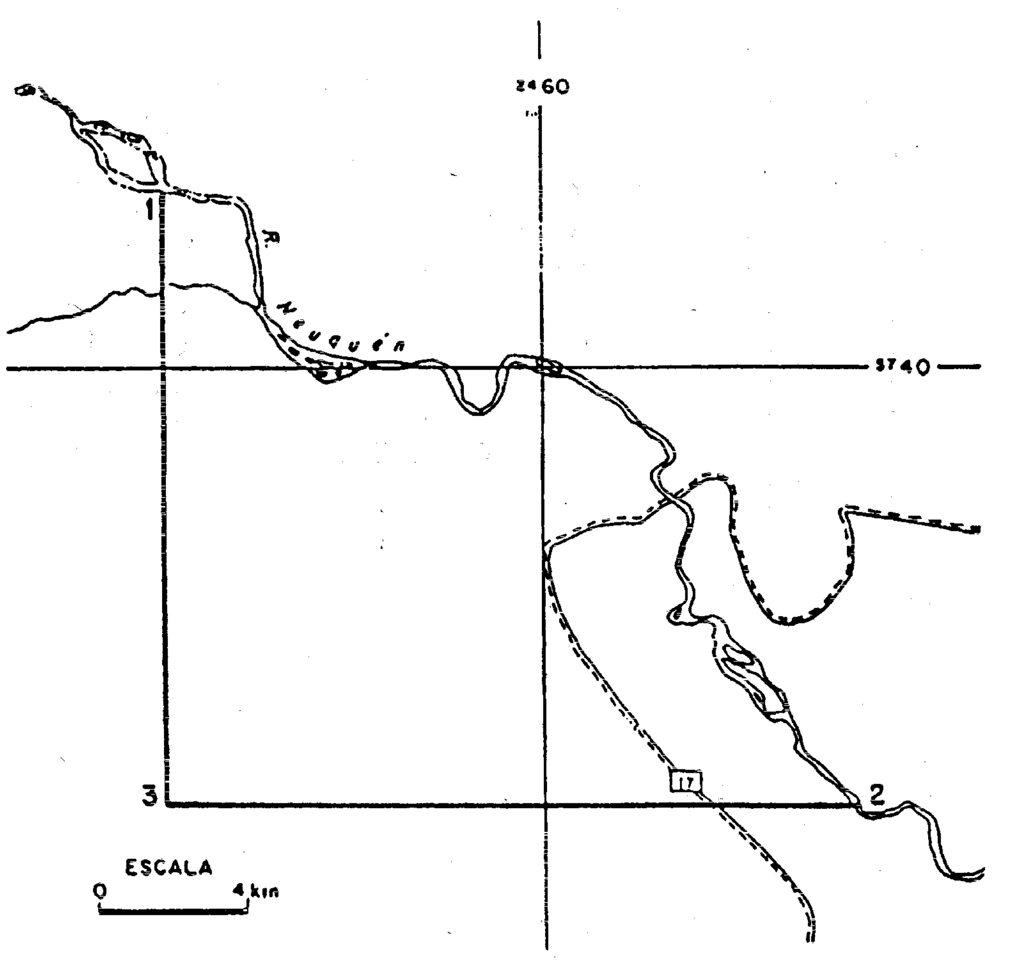
Sup. Aprox. 112,4 km²

ANEXO I

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

CUENCA NEUQUINA

AREA SOLICITADA MANGRULLO



COORDENADAS GAUSS - KRUGER

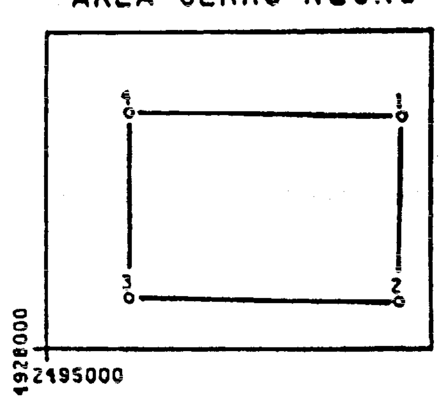
ESQ.	X	Y
1	INT. RÍO NEUQUÉN	2.450.000
2	5.728.000	INT. RÍO NEUQUÉN
3	5.728.000	2.450.000

Sup. Aprox. 180 km²

ANEXO I

PROVINCIA DEL CHUBUT

AREA CERRO NEGRO



COORDENADAS GAUSS KRUGER

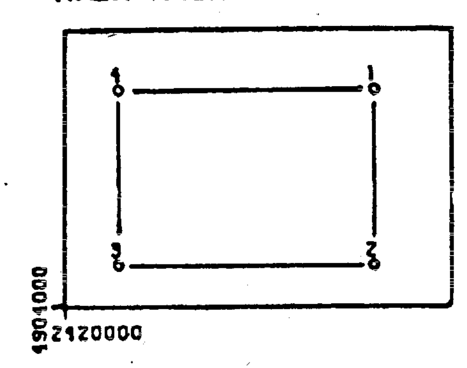
ESQ.	X	Y
1	4942270.64	2516404.43
2	4930872.64	2516190.94
3	4931175.88	2500000.00
4	4942582.00	2500000.00

Superficie Aprox. 185,86 Km²

ANEXO I

PROVINCIA DEL CHUBUT

AREA MATA MAGALLANES



COORDENADAS GAUSS KRUGER

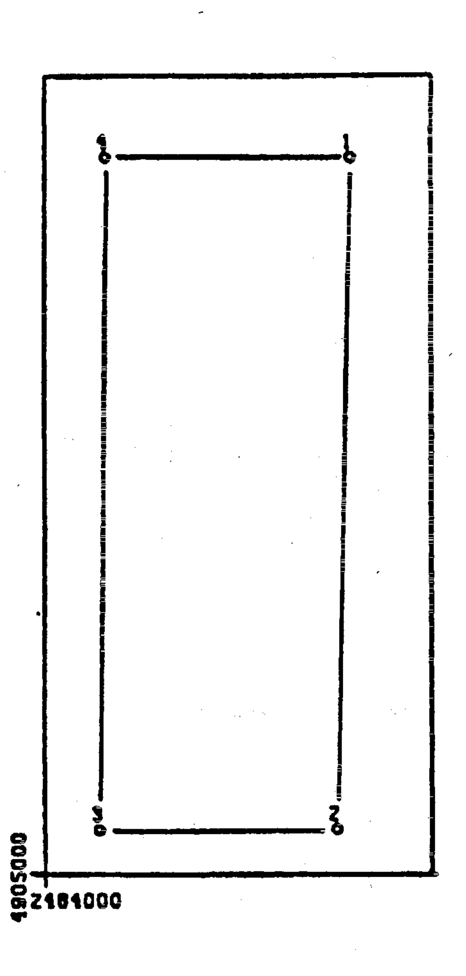
ESQ.	X	Y
1	4912400	2429300
2	LIMITE INTERPROV.	2429300
Continua por Limite Interprov. hasta ESQ.3		
3	LIMITE INTERPROV.	2422200
4	4912400	2422200

Superficie Aprox. 48,28 Km²

ANEXO I

PROVINCIA DEL CHUBUT

AREA ANTICLINAL FUNES



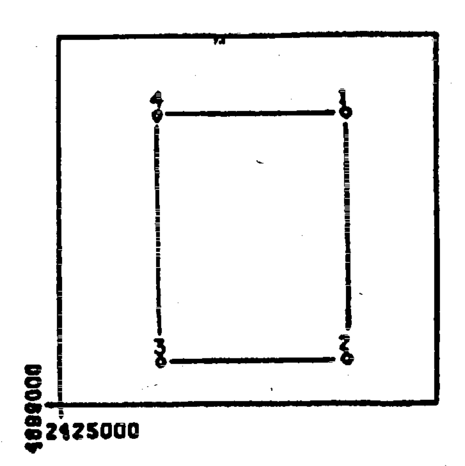
COORDENADAS GAUSS KRUGER

ESQ.	X	Y
1	4922500	LIMITE AREA AMOCO
2	LIMITE INTERPROV.	LIMITE AREA AMOCO
Continua por Limite Interprov. hasta ESQ.3		
3	LIMITE INTERPROV.	2484800
4	4922500	2484800

Superficie Aprox. 101,82 Km²

ANEXO I

PROVINCIA DE SANTA CRUZ
AREA MATA MAGALLANES ESTE



COORDENADAS GAUSS KRUGER

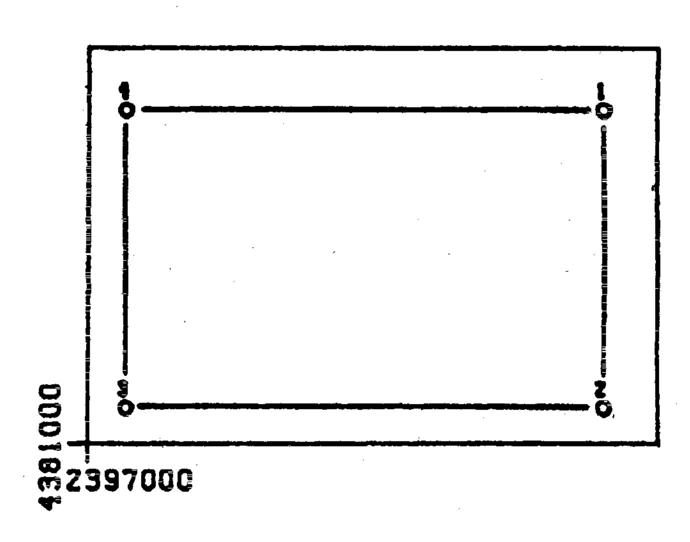
ESQ.	X	Y
1	LIMITE INTERPROV.	2429800
2	4900000	2429800
3	4900000	2426000
4	LIMITE INTERPROV.	2426000

Continua por Limite Interprovincial hasta ESQ.1

Superficie Aprox. 21,28 Km²

ANEXO I

PROVINCIA DE SANTA CRUZ
AREA LA TEHUELCHE



COORDENADAS GAUSS KRUGER

ESQ.	X	Y
1	4407600	2437000
2	4383800	2437000
3	4383800	2400000
4	4407600	2400000

Superficie Aprox. 880.6 Km

Secretaría de Energía

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 165/92

Apruébase su estructura orgánica provisoria.

Bs. As., 30/12/92

VISTO la Ley Nº 24.076, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma, en su Artículo 50, crea en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENTE) quien será el responsable de hacer cumplir dicha ley, sus reglamentaciones y demás disposiciones complementarias.

Que el Artículo 51 de dicha ley y su Reglamentación, aprobada por Decreto 1738 del 18 de setiembre de 1992, establece que el ENTE gozará de autarquía plena, tanto presupuestaria como administrativa y poseerá plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado.

Que en base a ello, el Artículo 63 de la Ley 24.076 permite al ENTE financiarse anualmente por medio de una Tasa de Fiscalización y Control que deberán pagar los futuros almacenadores, transportistas, comercializadores y distribuidores de gas natural.

Que el Artículo 52, inciso v), de la referida ley faculta al ENTE a aprobar su propia estructura orgánica.

Que el Artículo 59, en sus incisos b) y d) de dicha ley, faculta al ENTE a dictar su reglamento interno, contratar y remover al personal del ENTE, fijándole sus funciones y condiciones de empleo.

Que la citada norma, en su Artículo 60, establece que las relaciones con su personal se regirán por la Ley de Contrato de Trabajo, no siéndole de aplicación el régimen jurídico básico de la función pública.

Que por la envergadura de las funciones exclusivas que debe cumplir el ENTE, para lograr los objetivos de su creación, resulta imprescindible aprobar inmediatamente un ordenamiento orgánico provisorio, a fin de gestionar los créditos presupuestarios correspondientes a los años 1992 y 1993, disponiendo que la estructura organizativa definitiva sea aprobada por el Directorio del ENTE, una vez designado.

Que a fin de permitir la debida flexibilidad que impone la primera etapa de funcionamiento del ENTE, resulta imprescindible fijar transitoriamente las funciones de las respectivas unidades.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA está trabajando en la organización, diseño e implementación del ENTE desde principios de este año y atendiendo a las finalidades del ENTE, ha diseñado una estructura orgánica-funcional provisoria, conformada por un grupo reducido especializado y debidamente capacitado en las acciones de su competencia.

Que a pesar de todo lo expuesto es necesario fijar un período de transición hasta marzo de 1993, durante el cual el ENTE deberá trabajar sólo internamente para, entre otras cosas, seleccionar el total del personal necesario para cumplir sus funciones, capacitarlos a fin de consustanciarlo con los principios básicos del ENTE y con la metodología de trabajo del mismo, definir y establecer claramente los procesos y metodologías a seguir y elaborar el Estatuto y la Carta Orgánica definitiva del ENTE a fin de crear las condiciones adecuadas para cumplir sus objetivos.

Que durante este período de transición la SECRETARIA DE ENERGIA seguirá siendo la Autoridad de Aplicación de la Ley y mantendrá el poder resolutivo de las funciones asignadas al ENTE, según lo dispuesto por el Artículo 90 de la Ley 24.076.

Que una vez cumplido este plazo, el ENTE asumirá la tramitación y resolución de los asuntos que le son atribuidos por la Ley 24.076.

Que esta Secretaría se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 90 de la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación, aprobada por los Decretos Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992 y Nº 2255 del 2 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la estructura orgánica provisoria del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS en su carácter de organismo descentralizado, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución, la que tendrá vigencia hasta tanto el Directorio del ENTE asuma sus funciones y apruebe la estructura definitiva.

Art. 2º — Apruébase, con carácter provisorio, las funciones de cada una de las Gerencias integrantes del ENTE, descriptas en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

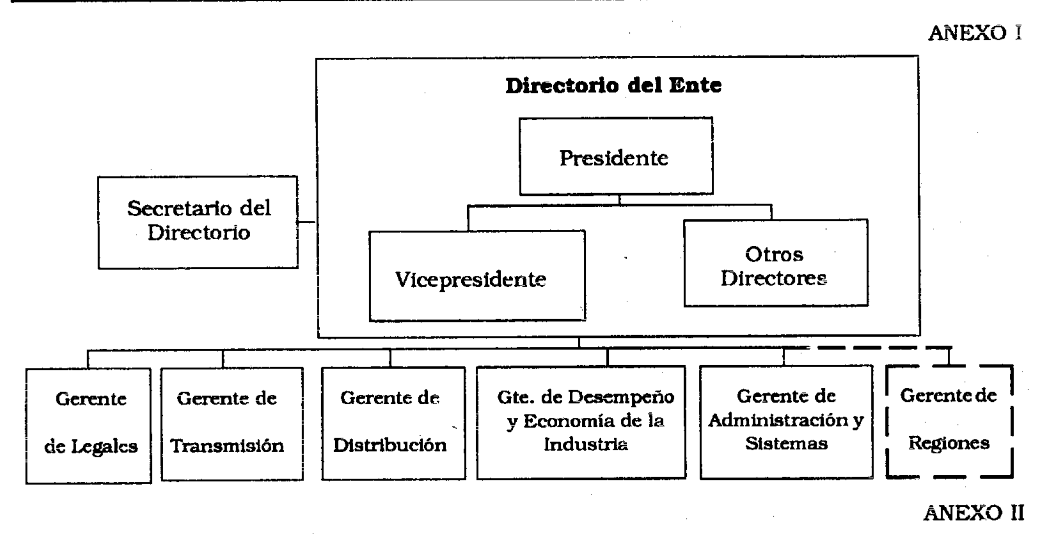
Art. 3º — Fíjase un período de transición desde que los Directores del ENTE sean designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL hasta el 31 de marzo de 1993, durante el cual el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS tendrá como única función la de organizarse internamente y crear las condiciones adecuadas para cumplir sus objetivos. Durante tal período de transición, todas las restantes funciones que la Ley Nº 24.076 le asigna al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS serán desempeñadas por esta Secretaría.

Art. 4º — El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS asumirá la tramitación y resolución de los asuntos que le son atribuidos por la Ley Nº 24.076 desde el 1º de abril de 1993, sin perjuicio de todas aquellas medidas necesarias para su funcionamiento interno.

Art. 5º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de su dictado.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I



ANEXO II

SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Funciones:

1) Asistir al Directorio, coordinando y supervisando las acciones de las distintas áreas que la conforman.

2) Instrumentar la aplicación de las políticas dispuestas por el Directorio.

3) Ejercer las funciones que le sean expresamente delegadas por el Directorio.

4) Coordinar las relaciones entre los niveles jerárquicos.

5) Coordinar el apoyo administrativo y programar las reuniones del Directorio, certificando actas, resoluciones y demás actos que realice el mismo, como asimismo comunicar y publicar las decisiones que emanen del Directorio.

6) Realizar las tareas relativas a ceremonial, protocolo, prensa y difusión, coordinando las participaciones del Directorio en actividades organizadas por organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.

7) Llevar el registro de entradas y salidas y el archivo de toda la documentación administrativa del Directorio.

8) Realizar las actividades de compras o locaciones de bienes muebles e inmuebles y contrataciones de servicios.

9) Asignar los equipos para casos a analizar y priorizar los mismos.

GERENCIA DE LEGALES

Funciones:

1) Representar externamente al ENTE en sede judicial y asegurar el cumplimiento de los requisitos legales.

2) Apoyar al Directorio y Gerencias con opiniones legales.

3) Asegurar que las decisiones del ENTE cuenten con el adecuado respaldo jurídico.

4) Vigilar la correcta aplicación de los procedimientos jurídicos, sean originados en conflictos, reclamos o por iniciativa del propio organismo regulador.

5) Analizar y revisar contratos, asegurando la equidad contractual.

6) Intervenir en la elaboración de proyectos de leyes, decretos, resoluciones y disposiciones reglamentarias de competencia del ENTE.

7) Asegurar el correcto desempeño de las Audiencias Públicas.

8) Participar en equipos de casos.

GERENCIA DE TRANSPORTE

Funciones:

1) Proponer al Directorio la emisión o actualización de normas y procedimientos técnicos, de servicios y de seguridad relativo al transporte de gas.

2) Evaluar el desempeño de los transportistas, programar, realizar y/o controlar auditorías técnicas.

3) Inspeccionar las instalaciones y las obras en curso, verificar el cumplimiento del Reglamento de Servicio y las normas de seguridad, detectar infracciones y proponer al Directorio la aplicación de sanciones.

4) Revisar las solicitudes de expansión y formular guías para el análisis de inversión.

5) Colaborar con los objetivos de inspecciones que debe realizar la Gerencia Regional.

6) Proporcionar información para los informes del ENTE.

7) Participar en equipos de casos.

GERENCIA DE DISTRIBUCION

Funciones:

1) Proponer al Directorio la emisión o actualización de normas y procedimientos técnicos, de servicios y de seguridad relativo a la distribución de gas.

2) Evaluar el desempeño de los transportistas, programar, realizar y/o controlar auditorías técnicas.

3) Inspeccionar las instalaciones y las obras en curso, verificar el cumplimiento del Reglamento de Servicio y las normas de seguridad, detectar infracciones y proponer al Directorio la aplicación de sanciones.

4) Revisar las solicitudes de expansión y formular guías para el análisis de inversión.

5) Colaborar con los objetivos de inspecciones que debe realizar la Gerencia Regional.

6) Proporcionar información para los informes del ENTE.

7) Participar en equipos de casos.

GERENCIA DE DESEMPEÑO Y ECONOMIA

Funciones:

1) Controlar la estructura y funcionamiento del sector.

2) Relevar las actitudes del consumidor y solucionar reclamos tarifarios de los mismos.

3) Analizar y verificar el cumplimiento de metas de inversiones obligatorias y no obligatorias, revisando la inversión real versus inversión planificada.

4) Intervenir en la revisión y ajuste de tarifas de distribución y transporte.

5) Analizar composición y cambios accionarios de los prestadores de los servicios de transporte y distribución.

6) Analizar los costos y rendimientos financieros de los Prestadores de servicios y programar, realizar y/o controlar auditorías financieras.

7) Proporcionar información para los informes del ENTE.

8) Participar en equipos de casos.

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMA

Funciones:

1) Llevar la administración interna del ENTE y su contabilidad.

2) Publicar el boletín mensual y el informe anual sobre las actividades del ENTE y de la industria del gas.

3) Confeccionar anualmente la memoria del ENTE.

4) Recaudar la tasa de fiscalización y control, multas, honorarios por servicios y todo otro concepto permitido por reglamentación.

5) Realizar el presupuesto del ENTE.

6) Elaborar los estados financieros, balances, cuadro de resultados, proyecciones y demás documentación financiera contable, efectuar las presentaciones requeridas ante el órgano de control externo y cumplir con la ley 24.156.

7) Registrar y controlar los bienes patrimoniales del ENTE.

8) Administrar los recursos humanos, financieros, económicos y patrimoniales del ENTE.

9) Coordinar y administrar los sistemas de computación a fin de mejorar la gestión interna del organismo.

GERENCIAS DE REGIONES

Funciones:

1) Supervisión y coordinación de las delegaciones regionales.

2) Recepcionar las quejas de todos los clientes en dicha región y resolver los reclamos del cliente del tipo "Servicio General".

3) Programar y realizar inspecciones según los objetivos diseñados por las Gerencias de Transporte y Distribución.

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 167/92

Establécese que, los entes prestatarios del servicio público de gas por redes y los expendedores de gas natural comprimido (GNC), estarán sujetos a lo dispuesto en las licencias de distribución de gas por redes correspondientes a sus zonas, a partir del 1º de enero de 1993.

Bs. As., 30/12/92

VISTO la Ley Nº 24.076, el Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992 y el Decreto Nº 2255 del 2 de diciembre de 1992, que aprueba el modelo de las licencias de transporte y distribución de gas por redes; y las Resoluciones de la ex SUBSECRETARIA DE ENERGIA Nº 144 del 1 de octubre de 1990, de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Nº 66 del 30 de diciembre de 1991, y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1409 del 9 de diciembre de 1992 y,

CONSIDERANDO:

Que existen entes prestatarios del servicio público de gas por redes, que adquieren el producto a GAS DEL ESTADO, SOCIEDAD DEL ESTADO, abonando una tarifa especial.

Que existen además otros entes (municipios, organismos provinciales, cooperativas de servicios públicos) que han sido reconocidos por la Autoridad de Aplicación como sujetos a lo dispuesto en las Resoluciones ex SSE 144/90 y SSC 66/91 antes mencionadas.

Que ante la privatización de GAS DEL ESTADO resulta necesario informar e instruir a los entes precitados con relación a las tarifas que deberán aplicar por el servicio que prestan y las que deberán abonar al distribuidor de su zona.

Que en similar situación se encuentran los expendedores al público de gas natural comprimido (GNC).

Que la Resolución MEyOySP 1409/92 ha aprobado los contratos de transferencia de los paquetes mayoritarios de acciones de las sociedades licenciatarias de los servicios de transporte y de distribución de gas por redes, con todos sus Anexos.

Que hasta tanto se constituya el Ente Nacional Regulador del Gas, la Ley Nº 24.076, en su Artículo 90º, atribuye a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 17.319, actualmente la SECRETARIA DE ENERGIA, la facultad de tramitar y resolver los asuntos regidos por dicha norma, que competen al citado Ente.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 1º de enero de 1993, los entes prestatarios del servicio público de gas por redes reconocidos como Subdistribuidores por la autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.076, según lo dispuesto por el Decreto 1738/92 — Anexo I, Artículos 4º y 12º — estarán sujetos a lo dispuesto en la licencia de distribución de gas por redes correspondiente a su zona, cuyo modelo ha sido aprobado por el Decreto 2255/92 - Anexo "B", Subanexos I, II y III.

Art. 2º — A partir del 1º de enero de 1993, los entes prestatarios mencionados en el Artículo 1º abonarán por la adquisición de gas por redes al licenciatario de distribución de su zona, la tarifa para Subdistribuidores que figure en el cuadro tarifario de la correspondiente licencia de distribución, sin perjuicio de que dichos entes contraten con el licenciatario correspondiente bajo otros servicios, con sus tarifas, que estén disponibles para Subdistribuidores (Decreto 2255/92, Anexo "B", Subanexos II y III).

Art. 3º — A partir del 1º de enero de 1993, los entes prestatarios mencionados en el Artículo 1º percibirán, por el gas por redes que suministren a sus usuarios, las tarifas contenidas en el cuadro tarifario de la respectiva licencia de distribución su zona.

Art. 4º — A partir del 1º de enero de 1993, los expendedores de gas natural comprimido (GNC) reconocidos por la autoridad de aplicación de la Ley Nº 17.319, estarán sujetos a lo dispuesto en las licencias de distribución de gas por redes correspondiente a su zona.

Art. 5º — A partir del 1º de enero de 1993, los expendedores mencionados en el Artículo 4º abonarán por la adquisición de gas natural por redes, la tarifa para expendedores de GNC contenida en el cuadro tarifario de la licencia de distribución de gas por redes correspondiente a su zona.

Art. 6º — Los entes prestatarios referidos en el artículo 1º, son los que se mencionan en el Anexo XXV de los contratos de transferencia aprobados por la Resolución MEyOySP 1409/92.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 168/92

Establécese que, las licenciatarias del servicio de distribución de gas por redes deberán ofrecer una contratación particular con cada usuario que requiera dicho servicio.

Bs. As., 30/12/92

VISTO la Ley Nº 24.076, y los Decretos Nº 1738, del 18 de setiembre de 1992 y Nº 2255 del 2 de diciembre de 1992 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2255/92 aprueba el modelo de las licencias de distribución de gas por redes.

Que el cuadro tarifario integrante de dicha licencia impone cargos por la capacidad reservada para las tarifas de Servicio General "G"; de Grandes Usuarios o Subdistribuidores, Venta "FD" y "FT", y Transporte "FD" y "FT".

Que esta circunstancia y las condiciones especiales de los servicios brindados bajo tales tarifas hacen necesario una contratación particular con cada usuario que requiera dichos servicios.

Que los licenciatarios del servicio de distribución deberán disponer de un lapso de tiempo prudencial para ofrecer estos servicios en particular, el que no deberá obrar en contra de los intereses comerciales de los usuarios que soliciten contratar servicios bajo las tarifas y modalidades arriba enunciados.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 90 de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Una vez transcurridos TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha de toma de posesión de las sociedades licenciatarias del servicio de distribución de gas por redes por parte de los adjudicatarios, las licenciatarias del servicio de distribución deberán ofrecer a sus usuarios, con las limitaciones impuestas por las condiciones especiales de cada servicio (Decreto 2255/92 - Anexo "B", Subanexo II), la contratación de los mismos bajo las modalidades y tarifas indicadas en el segundo considerando, y disponer los medios necesarios para considerar las solicitudes que sus usuarios les formulen para contratar estos servicios.

Art. 2º — Los licenciatarios del servicio de distribución dispondrán de un plazo máximo de QUINCE (15) días corridos — contados a partir de la fecha de recepción de las solicitudes mencionadas en el Artículo 1º — para aceptar o rechazar las mismas. La decisión que se adopte deberá ser notificada fehacientemente al peticionante dentro del tercer día de su fecha, sin perjuicio de que la misma fuere difundida por el licenciatario, mediante un medio masivo. En caso de rechazo, éste deberá estar fundamentado en los términos de la licencia de distribución.

Art. 3º — A partir del 1º de enero de 1993 y hasta tanto se cumpla con lo resuelto en los Artículos 1º y 2º, los usuarios no residenciales del servicio de gas por redes a quiénes GAS DEL ESTADO, SOCIEDAD DEL ESTADO haya entregado menos de TRES MILLONES (3.000.000) de metros cúbicos de gas por redes de 9.300 kilocalorías, durante los doce meses inmediatos anteriores al mes de noviembre de 1992, serán servidos con la tarifa y la modalidad denominada Servicio General "P", en el modelo de la licencia de distribución que obra como Anexo "B", Subanexos II y III del Decreto 2255/92. En el caso en que algún usuario de estas características tuviera una antigüedad menor a doce meses, GAS DEL ESTADO extrapolará el volumen consumido para hallar el valor anual. Aquellos usuarios no residenciales del servicio de gas por redes a quienes GAS DEL ESTADO haya entregado TRES MILLONES (3.000.000) de metros cúbicos de gas por redes de 9.300 kilocalorías, o más, durante los doce meses inmediatos anteriores a noviembre de 1992, serán servidos con la tarifa y la modalidad denominada Venta Interrumpible "ID", en el modelo de la licencia de distribución mencionado. En el caso en que algún usuario de estas características tuviera una antigüedad menor a doce meses, GAS DEL ESTADO extrapolará el volumen consumido para hallar el valor anual.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 455/92

Fíjase un valor Mínimo de Exportación para la chapa de hierro o acero simplemente laminada en frío originaria de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 30/12/92

VISTO el Expediente Nº 619.675/92 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO de la presente resolución, se interpuso una denuncia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de chapa de hierro o acero simplemente laminada en frío producida y exportada por la firma COMPANHIA SIDERURGICA PAULISTA (COSIPA) de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL que se despacha a plaza según las posiciones de la Nomenclatura del Comercio Exterior N. C. E. 7209.11.900, 7209.12.900, 7209.13.900, 7209.14.900, 7209.21.900, 7209.22.900, 7209.23.900, 7209.24.900, 7209.31.900, 7209.32.900, 7209.33.900, 7209.34.900, 7209.41.900, 7209.42.900, 7209.43.900, 7209.44.900 y 7209.90.900.

Que por Resolución S. I. C. Nº 381 del 27 de octubre de 1992, publicada en el Boletín Oficial del 29 de octubre de 1992, se procedió a la apertura de la investigación pertinente.

Que por Expediente Nº 622.463/92 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO se solicitó la aplicación de la garantía prevista en el artículo 712 de la Ley 22.415.

Que de la información obrante en el expediente se verificaría que el precio de exportación de la empresa señalada resultaría inferior al precio de sus ventas en su mercado interno.

Que el precio de venta de mercado interno de la empresa denunciada considerado hasta el presente surge de una publicación del INSTITUTO NACIONAL DE DISTRIBUIDORES DE ACERO DEL BRASIL.

Que se ha registrado un importante crecimiento de la exportación de chapa de hierro o acero simplemente laminada en frío desde la empresa denunciada durante el año 1992.

Que del análisis realizado se ha verificado que las exportaciones efectuadas hacia la REPUBLICA ARGENTINA amenazan causar un perjuicio importante a la actividad productiva local.

Que a los fines de prevenir formas desleales de comercio internacional, y hasta tanto se resuelva la investigación en curso, se hace necesario fijar para el origen denunciado, un Valor Mínimo de Exportación "ex-fábrica" preventivo, por debajo del cual se garantice la diferencia tal como dispone el Artículo 712 de la Ley 22.415.

Que el precio considerado del mercado interno de la empresa denunciada surge de la publicación mencionada anteriormente y que por estas circunstancias resulta conveniente efectuar una quita sobre el mismo, ya que puede verse afectado por algún tipo de deducción, y dado que en esta etapa de la investigación aún no se cuenta con la información oficial de la empresa COMPANHIA SIDERURGICA PAULISTA (COSIPA) sobre sus precios.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 722 de la Ley 22.415 y las Resoluciones ex-M. E. Nº 372 del 16 de noviembre de 1989, ex- M. E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990 y del Decreto 1691 del 27 de agosto de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase, para la chapa de hierro o acero simplemente laminada en frío, el siguiente valor Mínimo de Exportación "ex-fábrica" preventivo: DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS (u$s 400) por tonelada, para la mercadería originaria de la empresa COMPANHIA SIDERURGICA PAULISTA (COSIPA) de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL. Dicho valor mínimo de exportación "ex-fábrica" preventivo se aplicará sobre la mercadería que se despache a plaza según las siguientes posiciones de la Nomenclatura del Comercio Exterior N. C. E. 7209.11.900, 7209.12.900, 7209.13.900, 7209.14.900, 7209.21.900, 7209.22.900, 7209.23.900, 7209.24.900, 7209.31.900, 7209.32.900, 7209.33.900, 7209.34.900, 7209.41.900, 7209.42.900, 7209.43.900, 7209.44.900 y 7209.90.900.

Art. 2º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el Artículo 1º a precio inferior al Valor Mínimo de Exportación "ex-fábrica" preventivo mencionado en ese Artículo, el importador deberá constituir una garantía equivalente al siguiente porcentaje: DOCE COMA CINCUENTA POR CIENTO (12,50 %) para la mercadería originaria de la empresa COMPANHIA SIDERURGICA PAULISTA (COSIPA) de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL. Dicho porcentaje se aplicará con más la carga tributaria que en cada caso corresponda.

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Instituto Nacional de Cinematografía

CINEMATOGRAFIA

Resolución 605/92

Derógase la Resolución Nº 961/86.

Bs. As., 17/12/92

VISTO el Expediente Nº 22.471/92 del Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 19 del mencionado Expediente, La Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (S. A. D. A. I. C.) interpone ante dicho Ministerio recurso jerárquico contra la disposición adoptada por el Instituto Nacional de Cinematografía, en el sentido de no exigir como requisito previo a la calificación de las películas el certificado de libre deuda extendido por S. A. D. A. I. C.

Que dicho Expediente fue girado por el Ministerio de Cultura y Educación al Instituto Nacional de Cinematografía sin haber producido pronunciamiento alguno.

Que a partir de una providencia de la Subsecretaría de Desregulación del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, dictada en el Expediente Nº 2425/91 ante una presentación de la Cámara Argentina de la Industria Cinematográfica, el Instituto Nacional de Cinematografía dejó de exigir antes de la calificación de las películas el certificado de libre deuda de S. A. D. A. I. C. preceptuado, entre otros, por la Resolución Nº 961/86, lo que originó una presentación de reclamo de la entidad ante este Organismo, que se tramita en el Expediente Nº 1449/92/INC.

Que ante la disposición del artículo 116 del Decreto 2284/91 por la que se instituye al Ministerio de Obras y Servicios Públicos como autoridad de interpretación respecto de la norma de desregulación, el Instituto Nacional de Cinematografía solicitó dictamen sobre el tema a la Subsecretaría de Desregulación del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, la que en su respuesta expresa que "Entre las normas que cabe considerar derogadas por el Artículo 1º del Decreto 2284/91 (de desregulación) corresponde incluir a la Resolución Nº 961/86/INC, por cuanto dispone la intervención previa del mismo Instituto y limita la oferta de nuevos bienes o servicios al mercado sin argumentos que justifiquen adecuadamente tal limitación, al tiempo que agrega requisitos para el estreno de películas y crea prerrogativas al Instituto Nacional de Cinematografía que la ley no prevé".

Que ante la disposición positiva de una norma desreguladora y la ausencia de otra que establezca un fundamento regulador a la Resolución Nº 961/86/INC, debe estarse por el espíritu y la letra de la primera que, por otra parte, articula el verbo transformador vigente de las estructuras del Estado.

Que quienes están investidos de los derechos a las remuneraciones laborales, a la propiedad autoral y a aportes sociales disponen de medios específicos para asegurar el cabal cumplimiento de las obligaciones mediante las disposiciones de las correspondientes leyes, que "otorgan al Poder Judicial herramientas específicas para asegurar el restablecimiento de los derechos afectados" (Conf. dictamen de la Subsecretaría de Desregulación).

Que, en consecuencia de lo precedentemente considerado, corresponde la derogación de la Resolución Nº 961/86/INC como medida coherente con el contexto de normas transformadoras del Estado.

Que a los efectos de que el Ministerio de Cultura y Educación cuente con los antece-

dentes necesarios para pronunciarse sobre el recurso jerárquico que tramita en su Expediente Nº 22.471/92 debe remitírsele el mismo, conjuntamente con el Expediente del Instituto Nacional de Cinematografía Nº 1449/92 en el que, entre otras documentaciones obra a fs. 13/15 el dictamen definitorio de la Subsecretaría de Desregulación del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución Nº 961 del 7 de noviembre de 1986.

Art. 2º — Remítase al Ministerio de Cultura y Educación los Expedientes Nros. 22.471-9/92 de ese ministerio y el Nº 1449/92/INC, para el diligenciamiento del recurso jerárquico substanciado ante el mismo por la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (S. A. D. A. I. C.).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese al SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA, ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES, DIRECTORES ARGENTINOS CINEMATOGRAFICOS, SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES DE LA ARGENTINA, SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA, ASOCIACION GENERAL DE PRODUCTORES CINEMATOGRAFICOS DE LA ARGENTINA, ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CINE INDEPENDIENTE, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guido Parisier.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1260/92

Autorízase al Banco de la Nación Argentina a retener mensualmente determinados aportes y contribuciones con destino al Instituto Nacional de Servicios Sociales Bancarios.

Bs. As., 29/12/92

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 2284/91 en sus artículos 86 y 87 y,

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se constituye la Contribución Unificada de la Seguridad Social (C. U. S. S.) cuya percepción y fiscalización estará a cargo del Sistema Unico de la Seguridad Social (S. U. S. S.).

Que la C. U. S. S. comprende, entre otros, los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales, conforme lo dispuesto en el inciso e) del artículo 87 del precitado Decreto Nº 2284/91.

Que el Instituto Nacional de Servicios Sociales Bancarios ha de celebrar una operatoria de crédito con el Banco de la Nación Argentina por un monto de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000) cancelable mediante la retención de hasta el NOVENTA POR CIENTO (90 %) de los aportes que dicho Banco debe efectuar por la recordada normativa.

Que esta modalidad resulta aceptable en tanto se respeten los procedimientos de control y la Administración Nacional de la Seguridad Social cuente de inmediato con el detalle de los pagos estableciéndose una rutina informativa a la que deberán someterse a las partes.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase al Banco de la Nación Argentina a retener mensualmente hasta el NOVENTA POR CIENTO (90 %) de los aportes y contribuciones fijados por los incisos d) y e) del artículo 17 de la Ley Nº 19.322 que se devenguen a partir del mes de diciembre de 1992 con destino al Instituto Nacional de Servicios Sociales Bancarios, hasta cubrir la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000).

Los importes retenidos serán afectados a la cancelación del anticipo de aportes y contribuciones a otorgarse por la citada entidad bancaria al recordado Instituto.

Art. 2º — Establécese que el Banco de la Nación Argentina estará obligado a informar mensualmente al Instituto Nacional de Servicios Sociales Bancarios y a la Administración Nacional de la Seguridad Social, con carácter de declaración jurada, el monto de los aportes y contribuciones que deberán efectuar y los importes efectivamente compensados, discriminando el importe de las remuneraciones abonadas y la cantidad de personal.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arnaldo L. Cisilino.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRIVATIZACIONES

Resolución 1476/92

Apruébanse Circulares referentes a la Licitación Pública Internacional para la privatización de Gas del Estado S. E.

Bs. As., 28/12/92

VISTO el Expediente MEyOySP Nº 700.602/92 del Registro de la EX SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 declara "sujeta a privatización total" a GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y dispone el nuevo marco regulatorio para la actividad de Transporte y Distribución de gas natural.

Que el Decreto Nº 1189/92 del 10 de julio de 1992 dispone la privatización de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y la constitución de las nuevas sociedades a las que se les transferirán los activos de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO para la prestación del servicio público de transporte y distribución de gas natural de acuerdo con la asignación establecida en dicho Decreto.

Que el Comité de Privatización de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO emitió circulares que implican modificaciones del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución MEyOySP Nº 874 del 20 de julio de 1992 a los efectos de la necesaria adecuación de sus términos a las alternativas del concurso, las que requieren la pertinente aprobación.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 4 y 17 del Decreto Nº 2408 del 2 de noviembre de 1991 y por el Artículo 11 del Decreto Nº 1189 del 10 de julio de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las Circulares DIECISIETE (17), DIECIOCHO (18) y DIECINUEVE (19) referentes a la Licitación Pública Internacional para la privatización de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO que se adjuntan y que forman parte integrante del presente acto.

Art. 2º — Comuníquese, a la COMISION BICAMERAL creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696 y a la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS.

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 1484/92

Delégase en el Secretario de Transporte la facultad otorgada por el artículo 25 del Decreto Nº 2070/92.

Bs. As., 29/12/92

VISTO el expediente Nº 6171/92 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - SECRETARIA DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las disposiciones del Artículo 25 del Decreto Nº 2070 de fecha de 12 de noviembre de 1992 se ordenó a la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION la protocolización de los estatutos de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION y del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, facultándose al suscripto y al Interventor en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria y/o a los funcionarios que éstos designen a firmar las correspondientes escrituras públicas de dichas Sociedades.

Que razones de urgencia y agilización de las tramitaciones inherentes al proceso de privatización de los mencionados entes, hacen aconsejable delegar la facultad que se le acordara al suscripto en el Señor Secretario de Transporte.

Que la presente medida se dicta en función de las disposiciones del Artículo 25 del Decreto Nº 2070/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Delégase en el señor SECRETARIO DE TRANSPORTE la facultad otorgada al suscripto por el Artículo 25 del Decreto Nº 2070/92, a efectos de que el mismo proceda a firmar las escrituras públicas a que se hace mención en los considerandos de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada en virtud del Artículo 14 de la Ley Nº 23.696, a los efectos previstos en dicho cuerpo normativo.

Art. 3º — Comuníquese a la Comisión Asesora de la Privatización establecida en el Pliego de Bases y Condiciones para la venta a través de Licitación Pública Nacional e Internacional sin Base de las acciones ordinarias nominativas no endosables clase "A" de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

IMPORTACIONES

Resolución 1495/92

Exímese del pago de la Tasa de Estadística a mercaderías que se importen bajo el régimen de importación temporaria con destino a la exploración minera.

Bs. As., 30/12/92

VISTO el Expediente Nº 701.328/92 del Registro de la SECRETARIA DE MINERIA, el Decreto Nº 1998 de fecha 28 de octubre de 1992 y las Resoluciones Nros. 1238 y 1283 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 28 de octubre y del 11 de noviembre de 1992, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que en los presentes actuados la SECRETARIA DE MINERIA gestiona la eximición de pago de la tasa de Estadística a las mercaderías que se importen bajo el régimen de importación temporaria con destino a programas de exploración minera.

Que el Decreto Nº 1998 de fecha 28 de octubre de 1992 elevó la alícuota de la Tasa de Estadística, fijándola en un DIEZ POR CIENTO (10 %) para la importación del universo de mercaderías comprendidas en la Nomenclatura del Comercio Exterior.

Que la Resolución Nº 1238 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS eximió del pago de la referida tasa a diversos productos que gravitan en la producción de bienes y servicios.

Que asimismo la citada Resolución Nº 1283 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS eximió del pago de la Tasa de Estadística a las mercaderías que se importen con carácter transitorio para su reexportación.

Que se hace aconsejable la extensión del beneficio a la importación temporaria de los equipamientos necesarios para la exploración minera, ya que se trata de una actividad de alto riesgo, que moviliza equipamiento de muy alto valor y el pago de la citada tasa hace inviable el ingreso transitorio de equipamientos imprescindibles para el desarrollo de la exploración minera.

Que la presente medida debe enmarcarse en el Protocolo de Cooperación Minera dentro del marco del Acuerdo de Complementación Económica suscripto entre la República Argentina y la República de Chile, toda vez que las empresas mineras y de servicios mineros de la República de Chile, que poseen equipamiento en el país trasandino serán directamente beneficiadas por la misma.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto en el Artículo 765 de la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios - t. o. en 1992 y el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios y el Artículo 33 del Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Exímese del pago de la Tasa de Estadística a las mercaderías que se importen bajo el régimen de importación temporaria con destino a la exploración minera, encuadradas dentro del Protocolo Nº 3 de COOPERACION E INTEGRACION MINERA firmado entre la República Argentina y la República de Chile, a las comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura del Comercio Exterior que se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Para gozar de estos beneficios se deberá contar con la previa aprobación de la SECRETARIA DE MINERIA DE LA NACION.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 1495/92
M. E. y O. y S. P.

4906.00.000

8701.90.100

8703.24.000

8704.21.000

8704.22.000

9015.20.900

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 5089/92

Fíjase la equivalencia del franco oro para los servicios internacionales, a partir del 1º de enero de 1993.

Bs. As., 29/12/92

VISTO el expediente letra C. N. T., número 12.481, año 1992, del Registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, por el cual se gestiona la fijación de la equivalencia del franco oro en moneda argentina a contar del 1º de enero próximo, con el objeto de ser utilizada en los servicios internacionales que correspondan de conformidad con los tratados y convenios internacionales vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 219/85, determina que dicha equivalencia debe fijarse mensualmente sobre la base de la cotización de los Derechos Especiales de Giro (DEG) del Fondo Monetario Internacional, del último día hábil de la primera quincena de cada mes calendario, a razón de un (1) DEG igual a TRES COMA CERO SESENTA Y UNO FRANCOS ORO (3,061 FRANCOS ORO).

Que el BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO de la NACION ARGENTINA informan que el día 15 de diciembre de 1992 esa cotización alcanzó el importe de PESOS UNO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1,38).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º inciso 4), del Decreto Nº 1185/90, y por el Decreto Nº 136/92 prorrogado por su similar Nº 1095/92.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar en CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE PESO ($ 0.45), a partir del 1º de enero de 1993, la equivalencia del franco oro, en moneda argentina, con el objeto de ser utilizada, en los servicios en el orden internacional y en el establecimiento de cuentas entre administraciones y empresas interesadas según convenios internacionales vigentes.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 5254/92

Modificación de la Resolución Sub. C. Nº 147/90.

Bs. As., 30/12/92

VISTO la Resolución Nº 147 Sub C/90 y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución mencionada en el visto establece las tasas y aranceles por el uso del espectro radioeléctrico, así como los períodos facturados, vencimientos, formas de pago y cargos por mora.

Que la experiencia recogida de su aplicación aconseja introducir ciertas modificaciones en su texto en lo que se refiere a los períodos facturados y vencimientos.

Que como resultado de los nuevos períodos de facturación y plazos de pago que se establecen por la presente, resulta necesario adoptar una disposición transitoria que permita facturar los derechos de meses correspondientes al año 1993 anteriores al inicio de aquéllos.

Que la situación económica ha variado sustancialmente desde el dictado de la resolución en cuestión y especialmente luego del dictado de la ley 23.928, por lo que corresponde adaptar los recargos por mora a las nuevas circunstancias evitando alentar el pago tardío de las tasas derechos y aranceles radioeléctricos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los arts. 6 inc s) y 15 inc k) del Decreto Nº 1185/90 y por los Decretos Nros. 136/92 y 1095/92.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir los artículos 6º, 7º, 8º y 9º de la Resolución Nº 147 Sub. C./90, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 6º — Los derechos y aranceles por autorizaciones de estaciones radioeléctricas se abonarán de la siguiente forma, en los lugares de pago que se fijarán oportunamente.

1) El pago de los derechos contemplados en el artículo 1º incisos 6) apartado c), 13), 14) apartados a) y b) y 18), se hará efectivo por períodos cuatrimestrales.

El primer cuatrimestre es el formado por los meses de marzo a junio, el segundo por los de julio a octubre y el tercero por los de noviembre a febrero.

2) El pago de los derechos contemplados en el artículo 1º incisos 1); 2); 3); 4); 6) apartados a), b), d), e) y f); 8); 9); 11); 12); 14) apartados c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), o), p), y q) y 16), se hará efectivo por períodos cuatrimestrales.

El primer cuatrimestre es el formado por los meses de abril a julio, el segundo por los de agosto a noviembre y el tercero por los de diciembre a marzo.

3) El pago de los derechos contemplados en el artículo 1º inciso 10) se hará efectivo por períodos anuales comenzando en el mes de mayo de cada año.

4) El pago de los derechos contemplados en el artículo 1º incisos 7), 14) apartado n) y 17) se hará efectivo por períodos anuales comenzando en el mes de setiembre de cada año.

5) El pago de los derechos contemplados en el artículo 1º incisos 5) y 15) se realizará al iniciarse el trámite respectivo o previo a la entrega de la autorización según corresponda.

6) La primera factura de los derechos correspondientes a las nuevas autorizaciones, incluirá además de los derechos correspondientes al período respectivo, los de los meses comprendidos entre el mes de otorgamiento de la autorización y el mes de inicio de los períodos facturados definidos en los incisos anteriores.

El pago de los derechos mencionados tendrá como fecha de vencimiento el día 10 de los meses en que se inicie el período facturado correspondiente. Si dicho día no fuere hábil, el vencimiento se producirá en el primer día hábil siguiente.

La falta de pago en término originará la mora automática del deudor sin necesidad de interpelación previa judicial o extrajudicial.

El valor de la Unidad de Tasación Radioeléctrica será el vigente a la fecha de facturación".

"ARTICULO 7º — Si un pago no hubiere sido satisfecho hasta la fecha de su vencimiento original, podrá ser cancelado hasta el día 25 del mes en que se inicia el período facturado o el día hábil siguiente si aquél no lo fuere. En tal caso al monto original se adicionará un recargo resultante de aplicar a dicho monto la tasa de interés para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina vigente al último día hábil del penúltimo mes anterior al de inicio del período facturado".

"ARTICULO 8º — Si un pago no hubiere sido efectuado hasta la fecha del vencimiento establecido en el artículo anterior, deberá solicitarse una nueva facturación. En tal caso al monto original se adicionará un recargo resultante de aplicar a dicho monto la tasa de interés para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina, vigente al último día hábil del penúltimo mes anterior al de inicio del período facturado, incrementada en un CIENTO por CIENTO (100 %), prorrateada por la cantidad de días de mora.

Si el pago no se realizare dentro de los SESENTA (60) días corridos del vencimiento original se declarará la caducidad de la autorización concebida, sin perjuicio del derecho al cobro por parte de la Autoridad Regulatoria de la deuda impaga con los recargos que correspondan. La notificación de la declaración de caducidad de una autorización deberá indicar lo prescripto en el artículo 9º."

"ARTICULO 9º — Si la autorización ha caducado por aplicación de lo dispuesto en el artículo 8º, el usuario tendrá un período de TREINTA (30) días corridos para la rehabilitación de la misma a partir de la fecha de notificación de la declaración de caducidad, previo pago de los derechos y aranceles adeudados con los recargos establecidos en el artículo 8º. Vencido tal plazo deberá iniciar un nuevo trámite para obtener otra autorización la que no podrá ser otorgada si no se ha cancelado el total del importe adeudado con los recargos correspondientes.

No podrán concederse autorizaciones a quienes sean deudores de derechos, aranceles y tasas radioeléctricas".

Art. 2º — Por única vez y en la primera facturación que se emita con posterioridad a la vigencia de la presente se incluirán los importes correspondientes a derechos, aranceles y tasas de los meses no facturados del año 1993 anteriores a la fecha de inicio del período facturado respectivo.

Art. 3º — La presente entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

Secretaría de Energía

TARIFAS

Resolución 169/92

Establécense nuevos cuadros tarifarios para los usuarios residenciales de gas natural de las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, a partir del 1º de enero de 1993.

Bs. As., 30/12/92

VISTO los Decretos Nº 2255 del 2 de diciembre de 1992 y Nº 2635 del 29 de diciembre de 1992 y,

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL en la elevación del proyecto de Presupuesto para el ejercicio 1993 dispuso la creación de una partida presupuestaria para ese año, a fin de evitar aumentos en las tarifas residenciales de gas natural a usuarios finales de las provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, producto de la privatización de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que el Decreto Nº 2255/92 en el Subanexo III del Anexo B estableció las tarifas vigentes a partir de la toma de posesión de las sociedades licenciatarias.

Que el Decreto Nº 2635/92 estableció que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS pagará los subsidios a las tarifas de gas natural que hayan sido asignados a ese ministerio en el PRESUPUESTO NACIONAL para el ejercicio 1993.

Que la sociedad denominada DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, que prestará el servicio en las mencionadas provincias, deberá recibir los montos en carácter de subsidio, por la aplicación de regímenes tarifarios diferenciales a fin de que no se produzcan aumentos tarifarios respecto a los niveles actualmente vigentes.

Que es necesario, a fin de cumplir con el objetivo del Proyecto de Presupuesto, determinar los cuadros tarifarios que deberá aplicar la mencionada sociedad a los usuarios residenciales de esas provincias, distintos de los establecidos en el Subnanexo III del Anexo B del Decreto Nº 2255/92.

Que asimismo resulta imprescindible determinar el mecanismo de reembolso de los montos que, con carácter de subsidio, la sociedad licenciataria afectada recibirá del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, como así también los requisitos que deberá cumplir aquélla para acceder a su solicitud.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA está facultada para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 2635/92.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese para los usuarios residenciales de gas natural de las provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, con vigencia a partir del 1º de enero de 1993, los cuadros tarifarios que como Anexo I forman parte integrante de la presente resolución. Las zonas tarifarias que se detallan corresponden a las establecidas en el Decreto Nº 2255/92.

Art. 2º — Las facturaciones deberán emitirse bimestralmente.

Art. 3º — El monto del subsidio se determinará por la diferencia que resulte de aplicar los cuadros tarifarios establecidos en el Subanexo III del Anexo B del decreto Nº 2255/92 y los cuadros tarifarios mencionados en el artículo 1º, a los consumos de los usuarios residenciales de las provincias mencionadas en el Artículo 1º.

Art. 4º — El monto del subsidio deberá hacerse explícito en cada factura a los usuarios residenciales, por el valor correspondiente a cada monto facturado.

Art. 5º — El día 1º de cada mes o el inmediato hábil siguiente las sociedades licenciatarias afectadas al servicio de distribución deberán remitir al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS una Declaración Jurada con los requisitos establecidos en el formulario Nº 1 o Nº 2, según a la zona tarifaria que corresponda, que como Anexo II forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 6º — El día 7º de cada mes o el inmediato hábil siguiente el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS solicitará al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el monto total que le corresponde a la sociedad licenciataria afectada por las facturaciones devengadas en el mes anterior. Ese monto total le será abonado al contado a la sociedad distribuidora.

Art. 7º — Fíjase como límite de fecha de pago del monto mencionado en el artículo anterior el día 20 de cada mes o el inmediato hábil siguiente.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo II.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.E. Nº 169

CUADRO TARIFARIO DIFERENCIAL A USUARIOS RESIDENCIALES
PROVINCIAS DE CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO

ZONA TARIFARIA	PROVINCIA	RENGLON DE CONSUMO (en m³ de 9.300 Kcal. por bimestre) desde	hasta	$/m³
NEUQUEN BUENOS AIRES SUR	CHUBUT	0	1200	0.0270
		1200	3400	0.0676
		3400		0.0740
CHUBUT SUR	CHUBUT	0	1200	0.0270
		1200	3400	0.0676
		3400		0.0800
CHUBUT SUR	SANTA CRUZ	0	2500	0.0182
		2500	8500	0.0676
		8500		0.0800
SANTA CRUZ SUR	SANTA CRUZ	0	2500	0.0182
		2500	8500	0.0676
		8500		0.0730
TIERRA DEL FUEGO	TIERRA DEL FUEGO	0	2500	0.0192
		2500	8500	0.0686
		8500		0.0710
CARGO FIJO POR FACTURA ($/bimestre):				6.29

Secretaría de Energía

TARIFAS

Resolución 170/92

Establécense nuevos cuadros tarifarios para los usuarios residenciales de gas natural de las provincias de Neuquén, Río Negro y Buenos Aires al sur del Río Colorado, a partir del 1º de enero de 1993.

Bs. As., 30/12/92

VISTO los Decretos Nº 2255 del 2 de diciembre de 1992 y Nº 2635 del 29 de diciembre de 1992 y,

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL en la elevación del proyecto de Presupuesto para el ejercicio 1993 dispuso la creación de una partida presupuestaria para ese año, a fin de compensar aumentos en las tarifas residenciales de gas natural a usuarios finales de las provincias de NEUQUEN, RIO NEGRO y BUENOS AIRES al sur del Río Colorado, producto de la privatización de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que el Decreto Nº 2255/92 en el Subanexo III del Anexo B estableció las tarifas vigentes a partir de la toma de posesión de las licenciatarias.

Que el Decreto Nº 2635/92 estableció que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS pagará los subsidios a las tarifas de gas natural que hayan sido asignados a ese ministerio en el PRESUPUESTO NACIONAL para el ejercicio 1993.

Que la sociedad denominada DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, que prestará el servicio en las mencionadas provincias o regiones de las mismas, deberá recibir los montos en carácter de subsidio por la aplicación de regimenes tarifarios diferenciales a fin de amortigerar aumentos tarifarios respecto a los niveles actualmente vigentes.

Que es necesario, a fin de cumplir con el objetivo del Proyecto de Presupuesto, determinar los cuadros tarifarios que deberá aplicar la mencionada sociedad a los usuarios residenciales de esas provincias o regiones, distintos de los establecidos en el Subanexo III del Anexo B del Decreto Nº 2255/92.

Que asimismo resulta imprescindible determinar el mecanismo de reembolso de los montos que, con carácter de subsidio, la sociedad licenciataria afectada recibirá del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, como así también los requisitos que deberá cumplir aquella para acceder a su solicitud.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA está facultada para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 2635/92.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese para los usuarios residenciales de gas natural de las provincias de NEUQUEN, RIO NEGRO y BUENOS AIRES al sur del Río Colorado, con vigencia a partir del 1º de enero de 1993, los cuadros tarifarios que como Anexo I forman parte integrante de la presente resolución. Las zonas tarifarias que se detallan corresponden a las establecidas en el Subanexo III del Anexo B del Decreto Nº 2255/92.

Art. 2º — Las facturas por servicios de 150 metros cúbicos o menos por mes se emitirán bimestralmente, en tanto que las facturas por servicios de más de 150 metros cúbicos por mes podrán emitirse mensualmente.

Art. 3º — El monto del subsidio se determinará por la diferencia que resulte de aplicar los cuadros tarifarios establecidos en el Subanexo III del Anexo B del decreto Nº 2255/92 y los cuadros tarifarios mencionados en el artículo 1º, a los consumos de los usuarios residenciales de las provincias mencionadas en el Artículo 1º.

Art. 4º — El monto del subsidio deberá hacerse explícito en cada factura a los usuarios residenciales, por el valor correspondiente a cada monto facturado.

Art. 5º — El día 1º de cada mes o el inmediato hábil siguiente las sociedades licenciatarias afectadas al servicio de distribución deberán remitir al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS una Declaración Jurada con los requisitos establecidos en el formulario Nº 1 que como Anexo II forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 6º — El día 7º de cada mes o el inmediato hábil siguiente el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS solicitará al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el monto total que le corresponde a la sociedad licenciataria afectada por las facturaciones devengadas en el mes anterior. Este monto total le será abonado al contado a la sociedad distribuidora.

Art. 7º — Fíjase como límite de fecha de pago del monto mencionado en el artículo anterior el día 20 de cada mes o el inmediato hábil siguiente.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo II.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.E. Nº 170

CUADRO TARIFARIO DIFERENCIAL A USUARIOS RESIDENCIALES
PROVINCIAS DE NEUQUEN Y RIO NEGRO Y SUR DE BUENOS AIRES

ZONA TARIFARIA	PROVINCIA	RENGLON DE CONSUMO (en m³ de 9.300 Kcal. por bimestre) desde	hasta	$/m³
NEUQUEN	NEUQUEN RIO NEGRO OESTE	0	1200	0.0340
		1200	3400	0.0676
		3400		0.0740
BUENOS AIRES SUR	RIO NEGRO ESTE	0	1200	0.0340
		1200	3400	0.0676
		3400		0.1040
BUENOS AIRES SUR	SUR BUENOS AIRES	0	1200	0.0583
		1200	3400	0.0822
		3400		0.1040
CARGO FIJO POR FACTURA ($/BIMESTRE):				7.70

Secretaría de Energía

TARIFAS

Resolución 171/92

Establécense nuevos cuadros tarifarios para los usuarios de gas propano-butano indiluido distribuido por redes en localidades de las provincias de Santa Cruz, Chubut, Buenos Aires y Santa Fe, a partir del 1º de enero de 1993.

Bs. As., 30/12/92

VISTO los Decretos Nº 2255 del 2 de diciembre de 1992, Nº 2635 del 29 de diciembre de 1992 y Nº 2639 del 29 de diciembre de 1992 y,

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL en la elevación del proyecto de Presupuesto para el ejercicio 1993 dispuso la creación de una partida presupuestaria para ese año, a fin de evitar aumentos en las tarifas a: 1) todos los usuarios de gas propano-butano indiluido distribuido por redes en las localidades de la provincia de SANTA CRUZ: El Calafate, Perito Moreno, Gobernador Gregores y Rospenteck, y en las de la provincia de CHUBUT: Río Mayo y Esquel; y 2) a los jubilados y pensionados de gas propano-butano indiluido de las localidades de la Provincia de BUENOS AIRES: Daireaux, y de la provincia de SANTA FE: Rufino; producto de la privatización de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que el Decreto Nº 2255/92 en el Subanexo III del Anexo B estableció las tarifas vigentes a partir de la toma de posesión de las sociedades licenciatarias.

Que el Decreto Nº 2635/92 estableció que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS pagará los subsidios a las tarifas de gas propano-butano indiluido que estén incluidos en el PRESUPUESTO NACIONAL para el ejercicio 1993 y que estén asignados a ese Ministerio.

Que el Decreto Nº 2639/92 estableció que el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL pagará los subsidios a las tarifas de gas propano-butano indiluido de jubilados y pensionados que estén incluidos en el PRESUPUESTO NACIONAL para el ejercicio 1993.

Que corresponde establecer los consumos de gas propano-butano indiluido que gozarán de una tarifa diferencial que deberán aplicar las sociedades licenciatarias afectadas al servicio de distribución.

Que las sociedades afectadas al servicio de distribución en las localidades mencionadas deberán recibir el subsidio por la aplicación de regimenes tarifarios diferenciales.

Que es necesario, a fin de cumplir con el objetivo del Proyecto de Presupuesto, determinar los cuadros tarifarios que deberán aplicar las licenciatarias a los usuarios de gas propano-butano indiluido distribuido por redes, distintos de los establecidos en el Subanexo III del Anexo B del Decreto Nº 2255/92.

Que asimismo resulta imprescindible determinar el mecanismo de reembolso de los montos que, con carácter de subsidio recibirán las sociedades licenciatarias afectadas, como así también los requisitos que deberán cumplir aquellas para acceder a sus solicitudes.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA está facultada para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º de los Decretos Nº 2635/92 y Nº 2639/92.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese para los usuarios de gas propano-butano indiluido distribuido por redes (excluidos los usuarios de la clase pasiva) en las localidades de la provincia de SANTA CRUZ:

El Calafate, Perito Moreno, Gobernador Gregores y Rospenteck, y de la provincia de CHUBUT: Rio Mayo y Esquel, con vigencia a partir del 1º de enero de 1993, los cuadros tarifarios que como Anexo I forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Establécese para los usuarios de gas propano-butano indiluido distribuido por redes de la clase pasiva en las localidades de la provincia de SANTA CRUZ: El Calafate, Perito Moreno, Gobernador Gregores y Rospenteck, de la provincia de CHUBUT: Río Mayo y Esquel, de la provincia de BUENOS AIRES: Daireaux, y de la provincia de SANTA FE: Rufino, con vigencia a partir del 1º de enero de 1993, los cuadros tarifarios que como Anexos II.A. (período de verano) y II.B. (período de invierno) forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Para el caso específico de los usuarios residenciales de la clase pasiva de gas propano-butano indiluido distribuido por redes, que cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 4º, no consuman, según la época del año, por encima del límite superior de la última escala de consumo establecida en los cuadros tarifarios mencionados en el artículo 2º, gozarán de la tarifa diferencial respecto de la establecida en el Subanexo III del Anexo B del Decreto Nº 2255/92. Los usuarios de la clase pasiva que superen los consumos límites mencionados anteriormente, perderán el derecho al cuadro tarifario diferencial, con lo que se les aplicará el cuadro tarifario que corresponda.

Art. 4º — Para que la clase pasiva sea beneficiaria del subsidio al consumo de gas propano-butano indiluido distribuido por redes deberá cumplir las condiciones establecidas en el Artículo 4º del Decreto Nº 2639/92.

Art. 5º — Entiéndase para la facturación a la clase pasiva: como período de verano el que comienza el 1º de octubre y finaliza el 30 de abril y como período de invierno el que comienza el 1º de mayo y finaliza el 30 de setiembre.

Art. 6º — Las facturaciones deberán emitirse bimestralmente para el servicio residencial (incluido jubilados y pensionados). Para el servicio general (P) la facturación será bimestral hasta 150 metros cúbicos por mes, superados los mismos podrá ser mensual. Para las demás categorías de servicios la facturación será siempre mensual.

Art. 7º — El monto del subsidio se determinará por la diferencia que resulte de aplicar los cuadros tarifarios establecidos en el Subanexo III del Anexo B del Decreto Nº 2255/92 y los cuadros tarifarios mencionados en el artículo 1º y 2º, según corresponda, a los consumos de los usuarios de las localidades mencionadas anteriormente.

Art. 8º — El monto del subsidio deberá hacerse explícito en cada factura a los usuarios, por el valor correspondiente a cada monto facturado.

Art. 9º — El día 1º de cada mes o el inmediato hábil siguiente las sociedades licenciatarias afectadas al servicio de distribución deberán remitir al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS una declaración jurada con los requisitos establecidos en el formulario Nº 1, Nº 2 o Nº 3, según corresponda por renglón de consumo y por época del año, que como Anexo III forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 10. — El día 7º de cada mes o el inmediato hábil siguiente el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS solicitará al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, según corresponda, el monto total en carácter de subsidio a las sociedades licenciatarias afectadas por las facturaciones devengadas en el mes anterior. Ese monto les será abonado al contado a las sociedades distribuidoras.

Art. 11. — Fíjase como límite de fecha de pago del monto mencionado en el artículo anterior el día 20 de cada mes o el inmediato hábil siguiente.

Art. 12. — *Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.* — Carlos M. Bastos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo III.

ANEXO I A LA RESOLUCION DE LA S.E. Nº 171

CUADRO TARIFARIO DIFERENCIAL A USUARIOS DE GAS PROPANO BUTANO INDILUIDO POR REDES (EXCLUIDOS JUBILADOS Y PENSIONADOS)

PROVINCIA	LOCALIDAD	RENGLON DE CONSUMO (en m³ de 9.300 Kcal. por bimestre)		
		desde	hasta	$/m³
CHUBUT	ESQUEL	0 1200 3400	1200 3400	0.0212 0.0618 0.0909
	RIO MAYO			0.0566
SANTA CRUZ	GOBERNADOR GREGORES PERITO MORENO EL CALAFATE	0 2500 8500	2500 8500	0.0124 0.0618 0.0656
	ROSPENTECK			0.0566
Cargo fijo por factura ($/factura):		6.29		

ANEXO II A LA RESOLUCION DE LA S.E. Nº 171

CUADRO TARIFARIO DIFERENCIAL A USUARIOS DE GAS PROPANO BUTANO INDILUIDO POR REDES JUBILADOS Y PENSIONADOS - PERIODO DE VERANO

PROVINCIA	LOCALIDAD	RENGLON DE CONSUMO (en m³ de 9.300 Kcal. por bimestre)		
		desde	hasta	$/m³
BUENOS AIRES	BRAGADO-DAIREAUX	0 100	100 600	0.0574 0.1147
SANTA FE	RUFINO	0 100	100 600	0.0574 0.1147
CHUBUT	RIO MAYO	0 100	100 1500	0.0190 0.0378
	ESQUEL	0 100 1200	100 1200 1500	0.0053 0.0106 0.0618
SANTA CRUZ	ROSPENTECK	0 100	100 2700	0.0190 0.0378
	GOBERNADOR GREGORES PERITO MORENO EL CALAFATE	0 100 2500	100 2500 2700	0.0031 0.0062 0.0618
Cargo fijo por factura ($/bimestre):		0.9093		
Importe mínimo por factura ($/bimestre):		4.1337		

ANEXO II.B A LA RESOLUCION DE LA S.E. Nº 171

CUADRO TARIFARIO DIFERENCIAL DE GAS PROPANO BUTANO INDÍLUIDO POR REDES JUBILADOS Y PENSIONADOS - PERIODO DE INVIERNO

PROVINCIA	LOCALIDAD	RENGLON DE CONSUMO (en m³ de 9.300 Kcal. por bimestre)		
		desde	hasta	$/m³
BUENOS AIRES	BRAGADO-DAIREAUX	0 250	250 1000	0.0574 0.1147
SANTA FE	RUFINO	0 250	250 1000	0.0574 0.1147
CHUBUT	RIO MAYO	0 250	250 2500	0.0190 0.0378
	ESQUEL	0 250 1200	250 1200 2500	0.0053 0.0106 0.0618
SANTA CRUZ	ROSPENTECK	0 250	250 4500	0.0190 0.0378
	GOBERNADOR GREGORES PERITO MORENO EL CALAFATE	0 250 2500	250 2500 4500	0.0031 0.0062 0.0618
Cargo fijo por factura ($/bimestre):		0.9093		
Importe mínimo por factura ($/bimestre):		4.1337		

Secretaría de Energía

TARIFAS

Resolución 172/92

Establécense nuevos cuadros tarifarios para los usuarios residenciales de gas natural de la clase pasiva, a partir del 1º de enero de 1993.

Bs. As., 30/12/92

VISTO los Decretos Nº 2255 del 2 de diciembre de 1992 y Nº 2639 del 29 de diciembre de 1992 y,

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL en la elevación del Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 1993 dispuso la creación de una partida presupuestaria para ese año, a fin de compensar aumentos en las tarifas de gas natural de la clase pasiva de todo el país, producto de la privatización de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que el Decreto Nº 2255/92 en el Subanexo III del Anexo B estableció las tarifas vigentes a partir de la toma de posesión de las sociedades licenciatarias.

Que el Decreto Nº 2639/92 estableció que el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL pagará los subsidios en las tarifas de gas de la clase pasiva que hayan sido incluidos en el PRESUPUESTO NACIONAL para el ejercicio 1993.

Que corresponde establecer los consumos de jubilados y pensionados que gozarán de una tarifa diferencial respecto a la establecida por Decreto 2255/92 que deberán aplicar las sociedades licenciatarias afectadas al servicio de distribución.

Que las mencionadas sociedades deberán recibir al contado los montos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en carácter de subsidio, por la aplicación de estos regímenes tarifarios diferenciales.

Que es necesario, a fin de cumplir con el objetivo del Proyecto de Presupuesto, determinar los cuadros tarifarios que deberán aplicar las mencionadas sociedades a los usuarios de la clase pasiva, distintos de los establecidos en el Subanexo III del Anexo B del Decreto Nº 2255/92.

Que asimismo resulta imprescindible determinar el mecanismo de reembolso de los montos que, con carácter de subsidio, las licenciatarias deberán recibir del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, como así también los requisitos que deberán cumplir aquellas para acceder a sus solicitudes.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA está facultada para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 2639/92.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los usuarios residenciales de gas natural de la clase pasiva de todo el país, que cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 6º de la presente resolución, no consuman, según la época del año, por encima del límite superior de la última escala de consumo establecida en los cuadros tarifarios mencionados en el artículo 2º, gozarán de una tarifa diferencial respecto de las establecidas a los usuarios residenciales en el Subanexo III del Anexo B del Decreto

Nº 2255/92. Los usuarios de la clase pasiva que superen los consumos límites mencionados anteriormente, perderán el derecho al cuadro tarifario diferencial, con lo que se les aplicará el cuadro tarifario residencial que corresponda.

Art. 2º — Establécese para los usuarios residenciales de gas natural de la clase pasiva, dentro de las condiciones establecidas en el artículo precedente, con vigencia a partir del 1º de enero de 1993, los cuadros tarifarios que como Anexos I.1, I.2, II.1, II.2, III.1, III.2, IV.1, IV.2, V.1, V.2, VI.1, VI.2, VII.1, VII.2, VIII.1 y XIII.2 forman parte de la presente resolución.

Dichos anexos contienen los cuadros tarifarios, por época del año, que deberán aplicar las licenciatarias en las distintas provincias o zonas tarifarias, estas últimas establecidas en el Subanexo III del Anexo B del Decreto Nº 2255/92.

Art. 3º — Las facturaciones se deberán emitir bimestralmente.

Art. 4º — Entiéndase por período de verano el que comienza el 1º de octubre y finaliza el 30 de abril y por período de invierno el que comienza el 1º de mayo y finaliza el 30 de setiembre.

Art. 5º — El monto del subsidio se determinará por la diferencia que resulte de aplicar los cuadros tarifarios a usuarios residenciales establecidos en el Subanexo III del Anexo B del Decreto Nº 2255/92 y los cuadros tarifarios mencionados en el artículo Nº 2.

Art. 6º — Para ser beneficiarios de dicho subsidio deben cumplirse las condiciones establecidas en el Artículo 4º del Decreto Nº 2639/92.

Art. 7º — El monto del subsidio deberá hacerse explícito en cada factura a los usuarios por el valor correspondiente a cada monto facturado.

Art. 8º — El día 1º de cada mes o el inmediato hábil siguiente las sociedades afectadas al servicio de distribución deberán remitir al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS una Declaración Jurada con los requisitos establecidos en los formularios Nº 1, 2, 3, 4, 5 ó 6, según corresponda por renglón de consumo y por la época del año, que como Anexo IX forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 9º — El día 7º de cada mes o el inmediato hábil siguiente el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS solicitará a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL el monto total que les corresponden a las sociedades licenciatarias afectadas por las facturaciones devengadas en el mes anterior. Ese monto total les será abonado al contado a las sociedades distribuidoras.

Art. 10. — Fíjase como límite de fecha de pago del monto mencionado en el artículo anterior el día 20 de cada mes o el inmediato hábil siguiente.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo IX.

ANEXO I.1. A LA RESOLUCION S.E. NRO.

CUADRO TARIFARIO RESIDENCIAL DE LA CLASE PASIVA
DISTRIBUIDORA DE GAS METROPOLITANA S. A.
PERIODO VERANO

ESCALA DE CONSUMO (en m³ de 9.300 Kcal. por bimestre)

desde	hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior $
0	60	0.0528
60	100	0.0631
100	250	0.1056
250	600	0.1472

Cargo fijo	$/bimestre	0.9093
Importe mínimo	$/bimestre	4.1337

ANEXO I.2. A LA RESOLUCION S.E. NRO.

CUADRO TARIFARIO RESIDENCIAL DE LA CLASE PASIVA
DISTRIBUIDORA DE GAS METROPOLITANA S. A.
PERIODO INVIERNO

ESCALA DE CONSUMO (en m³ de 9.300 Kcal. por bimestre)

desde	hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior $
0	60	0.0528
60	250	0.0631
250	600	0.1472
600	1000	0.1782

Cargo fijo	$/bimestre	0.9093
Importe mínimo	$/bimestre	4.1337

ANEXO II.1. A LA RESOLUCION S.E. NRO.

CUADRO TARIFARIO RESIDENCIAL DE LA CLASE PASIVA
DISTRIBUIDORA DE GAS BUENOS AIRES NORTE S. A.
PERIODO VERANO

ESCALA DE CONSUMO (en m³ de 9.300 Kcal. por bimestre)

desde	hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior $
0	60	0.0528
60	100	0.0631
100	250	0.1056
250	600	0.1472

Cargo fijo	$/bimestre	0.9093
Importe mínimo	$/bimestre	4.1337

ANEXO II.2. A LA RESOLUCION S.E. NRO.

CUADRO TARIFARIO RESIDENCIAL DE LA CLASE PASIVA
DISTRIBUIDORA DE GAS BUENOS AIRES NORTE S. A.
PERIODO INVIERNO

ESCALA DE CONSUMO (en m³ de 9.300 Kcal. por bimestre)

desde	hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior $
0	60	0.0528
60	250	0.0631
250	600	0.1472
600	1000	0.1782

Cargo fijo	$/bimestre	0.9093
Importe mínimo	$/bimestre	4.1337

ANEXO III.1. A LA RESOLUCION S.E. NRO.

CUADRO TARIFARIO RESIDENCIAL DE LA CLASE PASIVA
DISTRIBUIDORA DE GAS LITORAL S. A.
PERIODO VERANO

ESCALA DE CONSUMO (en m³ de 9.300 Kcal. por bimestre)

desde	hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior $
0	60	0.0528
60	100	0.0631
100	250	0.1056
250	600	0.1472

Cargo fijo	$/bimestre	0.9093
Importe mínimo	$/bimestre	4.1337

ANEXO III.2. A LA RESOLUCION S.E. NRO.

CUADRO TARIFARIO RESIDENCIAL DE LA CLASE PASIVA
DISTRIBUIDORA DE GAS LITORAL S. A.
PERIODO INVIERNO

ESCALA DE CONSUMO (en m³ de 9.300 Kcal. por bimestre)

desde	hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior $
0	60	0.0528
60	250	0.0631
250	600	0.1472
600	1000	0.1546

Cargo fijo	$/bimestre	0.9093
Importe mínimo	$/bimestre	4.1337

ANEXO IV.1. A LA RESOLUCION S.E. NRO.

CUADRO TARIFARIO RESIDENCIAL DE LA CLASE PASIVA
DISTRIBUIDORA DE GAS NOROESTE S. A.
PERIODO VERANO

1 - PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY

ESCALA DE CONSUMO (en m³ de 9.300 Kcal. por bimestre)

desde	hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior $
0	60	0.0463
60	100	0.0546
100	250	0.0886
250	600	0.1219

Cargo fijo	$/bimestre	0.9093
Importe mínimo	$/bimestre	4.1337

2 - PROVINCIAS DE TUCUMAN Y SANTIAGO DEL ESTERO

ESCALA DE CONSUMO (en m³ de 9.300 Kcal. por bimestre)

desde	hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior $
0	60	0.0496
60	100	0.0589
100	250	0.0971
250	600	0.1345

Cargo fijo	$/bimestre	0.9093
Importe mínimo	$/bimestre	4.1337

ANEXO IV.2. A LA RESOLUCION S.E. NRO.

CUADRO TARIFARIO RESIDENCIAL DE LA CLASE PASIVA
DISTRIBUIDORA DE GAS NOROESTE S. A.
PERIODO INVIERNO

1 - PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY

ESCALA DE CONSUMO (en m³ de 9.300 Kcal. por bimestre)

desde	hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior $
0	60	0.0463
60	250	0.0546
250	600	0.1219
600	1000	0.1280

Cargo fijo	$/bimestre	0.9093
Importe mínimo	$/bimestre	4.1337

2 - PROVINCIAS DE TUCUMAN Y SANTIAGO DEL ESTERO

ESCALA DE CONSUMO (en m3 de 9.300 Kcal. por bimestre)

desde	hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior $
0	60	0.0496
60	250	0.0589
250	600	0.1345
600	1000	0.1385
Cargo fijo	$/bimestre	0.9093
Importe mínimo	$/bimestre	4.1337

ANEXO V.1. A LA RESOLUCION S.E. NRO.

CUADRO TARIFARIO RESIDENCIAL DE LA CLASE PASIVA
DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S. A.
PERIODO VERANO

1 - PROVINCIAS DE CORDOBA

ESCALA DE CONSUMO (en m3 de 9.300 Kcal. por bimestre)

desde	hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior $
0	60	0.0528
60	100	0.0631
100	250	0.1056
250	600	0.1472
Cargo fijo	$/bimestre	0.9093
Importe mínimo	$/bimestre	4.1337

2 - PROVINCIAS DE CATAMARCA Y LA RIOJA

ESCALA DE CONSUMO (en m3 de 9.300 Kcal. por bimestre)

desde	hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior $
0	60	0.0496
60	100	0.0589
100	250	0.0971
250	600	0.1345
Cargo fijo	$/bimestre	0.9093
Importe mínimo	$/bimestre	4.1337

ANEXO V.2. A LA RESOLUCION S.E. NRO.

CUADRO TARIFARIO RESIDENCIAL DE LA CLASE PASIVA
DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S. A.
PERIODO INVIERNO

1 - PROVINCIA DE CORDOBA

ESCALA DE CONSUMO (en m3 de 9.300 Kcal. por bimestre)

desde	hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior $
0	60	0.0528
60	250	0.0631
250	600	0.1472
600	1000	0.1546
Cargo fijo	$/bimestre	0.9093
Importe mínimo	$/bimestre	4.1337

2 - PROVINCIAS DE CATAMARCA Y LA RIOJA

ESCALA DE CONSUMO (en m3 de 9.300 Kcal. por bimestre)

desde	hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior $
0	60	0.0496
60	250	0.0589
250	600	0.1345
600	1000	0.1624
Cargo fijo	$/bimestre	0.9093
Importe mínimo	$/bimestre	4.1337

ANEXO VI.1. A LA RESOLUCION S.E. NRO.

CUADRO TARIFARIO RESIDENCIAL DE LA CLASE PASIVA
DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S. A.
PERIODO VERANO

1 - PCIAS. DE SAN JUAN, SAN LUIS Y MENDOZA (EXCLUIDO DEPARTAMENTO DE MALARGÜE)

ESCALA DE CONSUMO (en m3 de 9.300 Kcal. por bimestre)

desde	hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior $
0	60	0.0496
60	100	0.0589
100	250	0.0971
250	600	0.1345
Cargo fijo	$/bimestre	0.9093
Importe mínimo	$/bimestre	4.1337

2 - DEPARTAMENTO DE MALARGÜE (PROVINCIA DE MENDOZA)

ESCALA DE CONSUMO (en m3 de 9.300 Kcal. por bimestre)

desde	hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior $
0	100	0.0257
100	1200	0.0310
1200	1500	0.0822
Cargo fijo	$/bimestre	0.9093
Importe mínimo	$/bimestre	4.1337

ANEXO VI.2. A LA RESOLUCION S.E. NRO.

CUADRO TARIFARIO RESIDENCIAL DE LA CLASE PASIVA
DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S. A.
PERIODO INVIERNO

1 - PCIAS. DE SAN JUAN, SAN LUIS Y MENDOZA (EXCLUIDO DEPARTAMENTO DE MALARGÜE)

ESCALA DE CONSUMO (en m3 de 9.300 Kcal. por bimestre)

desde	hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior $
0	60	0.0496
60	250	0.0589
250	600	0.1345
600	1000	0.1624
Cargo fijo	$/bimestre	0.9093
Importe mínimo	$/bimestre	4.1337

2 - DEPARTAMENTO MALARGÜE (PROVINCIA DE MENDOZA)

ESCALA DE CONSUMO (en m3 de 9.300 Kcal. por bimestre)

desde	hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior $
0	250	0.0257
250	1200	0.0310
1200	2500	0.0822
Cargo fijo	$/bimestre	0.9093
Importe mínimo	$/bimestre	4.1337

ANEXO VII.1. A LA RESOLUCION S.E. NRO.

CUADRO TARIFARIO RESIDENCIAL DE LA CLASE PASIVA
DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S. A.
PERIODO VERANO

1 - SUBZONA BUENOS AIRES

ESCALA DE CONSUMO (en m3 de 9.300 Kcal. por bimestre)

desde	hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior $
0	60	0.0528
60	100	0.0631
100	250	0.1056
250	600	0.1472
Cargo fijo	$/bimestre	0.9093
Importe mínimo	$/bimestre	4.1337

2 - SUBZONA BAHIA BLANCA

ESCALA DE CONSUMO (en m3 de 9.300 Kcal. por bimestre)

desde	hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior $
0	60	0.0496
60	100	0.0589
100	250	0.0971
250	600	0.1345
Cargo fijo	$/bimestre	0.9093
Importe mínimo	$/bimestre	4.1337

3 - SUBZONA LA PAMPA NORTE

ESCALA DE CONSUMO (en m3 de 9.300 Kcal. por bimestre)

desde	hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior $
0	60	0.0317
60	100	0.0399
100	250	0.0739
250	600	0.1072
Cargo fijo	$/bimestre	0.9093
Importe mínimo	$/bimestre	4.1337

4 - SUBZONA LA PAMPA SUR

ESCALA DE CONSUMO (en m3 de 9.300 Kcal. por bimestre)

desde	hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior $
0	100	0.0111
100	1200	0.0164
1200	1500	0.0676
Cargo fijo	$/bimestre	0.9093
Importe mínimo	$/bimestre	4.1337

ANEXO VII.2. A LA RESOLUCION S.E. NRO.

CUADRO TARIFARIO RESIDENCIAL DE LA CLASE PASIVA
DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S. A.
PERIODO INVIERNO

1 - SUBZONA BUENOS AIRES

ESCALA DE CONSUMO (en m3 de 9.300 Kcal. por bimestre)

desde	hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior $
0	60	0.0528
60	250	0.0631
250	600	0.1472
600	1000	0.1782
Cargo fijo	$/bimestre	0.9093
Importe mínimo	$/bimestre	4.1337

2 - SUBZONA BAHIA BLANCA

ESCALA DE CONSUMO (en m3 de 9.300 Kcal. por bimestre)

desde	hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior $
0	60	0.0496
60	250	0.0589
250	600	0.1345
600	1000	0.1624
Cargo fijo	$/bimestre	0.9093
Importe mínimo	$/bimestre	4.1337

3 - SUBZONA LA PAMPA NORTE

ESCALA DE CONSUMO (en m3 de 9.300 Kcal. por bimestre)

desde	hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior $
0	60	0.0317
60	250	0.0399
250	600	0.1072
600	1000	0.1320
Cargo fijo	$/bimestre	0.9093
Importe mínimo	$/bimestre	4.1337

4 - SUBZONA LA PAMPA SUR

ESCALA DE CONSUMO (en m3 de 9.300 Kcal. por bimestre)

desde	hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior $
0	250	0.0111
250	1200	0.0164
1200	2500	0.0676
Cargo fijo	$/bimestre	0.9093
Importe mínimo	$/bimestre	4.1337

ANEXO VIII.1. A LA RESOLUCION S.E. NRO.

CUADRO TARIFARIO RESIDENCIAL DE LA CLASE PASIVA
DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR S. A.
PERIODO VERANO

1 - PROVINCIA DE BUENOS AIRES AL SUR DEL RIO COLORADO

ESCALA DE CONSUMO (en m3 de 9.300 Kcal. por bimestre)

desde	hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior $
0	100	0.0257
100	1200	0.0310
1200	1500	0.0822
Cargo fijo	$/bimestre	0.9093
Importe mínimo	$/bimestre	4.1337

2 - PROVINCIAS DE NEUQUEN, RIO NEGRO Y CHUBUT

ESCALA DE CONSUMO (en m3 de 9.300 Kcal. por bimestre)

desde	hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior $
0	100	0.0111
100	1200	0.0164
1200	1500	0.0676
Cargo fijo	$/bimestre	0.9093
Importe mínimo	$/bimestre	4.1337

3 - PROVINCIA DE SANTA CRUZ

ESCALA DE CONSUMO (en m3 de 9.300 Kcal. por bimestre)

desde	hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior $
0	100	0.0089
100	2500	0.0120
2500	2700	0.0676
Cargo fijo	$/bimestre	0.9093
Importe mínimo	$/bimestre	4.1337

3 - PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

ESCALA DE CONSUMO (en m3 de 9.300 Kcal. por bimestre)

desde	hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior $
0	100	0.0099
100	2500	0.0130
2500	2700	0.0686
Cargo fijo	$/bimestre	0.9093
Importe mínimo	$/bimestre	4.1337

ANEXO VIII.2. A LA RESOLUCION S.E. NRO.

CUADRO TARIFARIO RESIDENCIAL DE LA CLASE PASIVA
DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR S. A.
PERIODO INVIERNO

1 - PROVINCIA DE BUENOS AIRES AL SUR DEL RIO COLORADO

ESCALA DE CONSUMO (en m3 de 9.300 Kcal. por bimestre)

desde	hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior $
0	250	0.0257
250	1200	0.0310
1200	2500	0.0822
Cargo fijo	$/bimestre	0.9093
Importe mínimo	$/bimestre	4.1337

2 - PROVINCIAS DE NEUQUEN, RIO NEGRO Y CHUBUT

ESCALA DE CONSUMO (en m3 de 9.300 Kcal. por bimestre)

desde	hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior $
0	250	0.0111
250	1200	0.0164
1200	2500	0.0676
Cargo fijo	$/bimestre	0.9093
Importe mínimo	$/bimestre	4.1337

3 - PROVINCIA DE SANTA CRUZ

ESCALA DE CONSUMO (en m3 de 9.300 Kcal. por bimestre)

desde	hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior $
0	250	0.0089
250	2500	0.0120
2500	4500	0.0676
Cargo fijo	$/bimestre	0.9093
Importe mínimo	$/bimestre	4.1337

3 - PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

ESCALA DE CONSUMO (en m3 de 9.300 Kcal. por bimestre)

desde	hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior $
0	250	0.0099
250	2500	0.0130
2500	4500	0.0686
Cargo fijo	$/bimestre	0.9093
Importe mínimo	$/bimestre	4.1337

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

GAS NATURAL COMPRIMIDO

Resolución 1493/92

Establécense las zonas y los precios máximos de venta al público a partir del 1º de enero de 1993.

Bs. As., 30/12/92

VISTO el Expediente Nº 752.828 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 declaró sujeta a privatización total a GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que en ese marco el Decreto Nº 1189 del 10 de julio de 1992 dispuso la constitución de las sociedades afectadas al servicio de distribución de gas en todo el país que surgen de la mencionada privatización.

Que el Decreto Nº 2255 del 2 de diciembre de 1992 aprobó los modelos de licencias de las sociedades mencionadas que incluyen, entre otras aspectos, las zonificaciones tarifarias por tipo de servicio a aplicar por las mismas.

Que la Resolución MEyOySP Nº 287 del 28 de febrero de 1992 establece una zonificación tarifaria distinta de la que regirá a partir de la toma de posesión por parte de licenciatarias.

Que en tal sentido la zonificación tarifaria para la venta a expendedores de gas natural comprimido se modificará a partir de ese momento con respecto a la vigente.

Que corresponde adecuar los precios de venta máximos al público de gas natural comprimido a la nueva zonificación tarifaria para la venta de gas a las estaciones de expendio.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 19, inciso 65 de la Ley de Ministerios T. O. 1992.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense a partir del 1º de enero de 1993 las zonas de precios para la venta al público de gas natural comprimido que como Anexo I forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Entiéndase como zona de precio aquella que representa zonas geográficas para las cuales corresponde un mismo precio máximo de venta al público de gas natural comprimido. Dichas zonas se corresponden con las establecidas para los servicios de distribución de gas conforme el Subanexo III del Anexo B del Decreto Nº 2255/92.

Art. 3º — Establécense a partir de las CERO (0) horas del día 1º de enero de 1993, los precios máximos de venta al público de gas natural comprimido que como Anexo II forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I A LA RESOLUCION DEL M. E. y O. y S. P. Nro. 1493

ZONIFICACION DE PRECIOS AL PUBLICO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO

ZONA METROPOLITANA: Comprende Capital Federal y los siguientes Partidos de la Provincia de Buenos Aires: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Florencio Varela, Lanús, Lomas de Zamora, Quilmes y San Vicente.

ZONA BUENOS AIRES NORTE: Comprende los siguientes Partidos de la Provincia de Buenos Aires: Campana, Capitán Sarmiento, Carmen de Areco, Escobar, Exaltación de la Cruz, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, General Sarmiento, La Matanza, Luján, Marcos Paz, Mercedes, Merlo, Moreno, Morón, Pilar, San Andres de Giles, San Antonio de Areco, San Fernando, San Isidro, Suipacha, Tigre, Tres de Febrero, Vicente López y Zárate.

ZONA LITORAL: Comprende la Provincia de Santa Fe y los siguientes Partidos de la Provincia de Buenos Aires: Baradero, Bartolomé Mitre, Colón, Pergamino, Ramallo, San Nicolás de los Arroyos y San Pedro.

ZONA NOROESTE: Comprende la SUB-ZONA SALTA que abarca las provincias de Salta y Jujuy y la SUB-ZONA TUCUMAN que abarca las provincias de Tucumán y Santiago del Estero.

ZONA CENTRO: Comprende las Provincias de: Córdoba, La Rioja y Catamarca.

ZONA CUYANA: Comprende la SUB-ZONA MALARGÜE que abarca el Departamento de Malargüe en la Provincia de Mendoza y la SUB-ZONA CUYO que abarca el resto de la Provincia de Mendoza y las Provincias de San Juan y San Luis.

ZONA PAMPEANA: Comprende las siguientes Sub-zonas: SUB-ZONA BUENOS AIRES: que abarca los siguientes partidos de la Provincia de Buenos Aires: Alberti, Adolfo Alsina, Ayacucho, Azul, Balcarce, Berisso, Bolivar, Bragado, Benito Juárez, Cañuelas, Coronel Brandsen, Coronel Dorrego, Carlos Casares, Carlos Tejedor, Castelli, Coronel Pringles, Coronel Suárez, Chacabuco, Chascomús, Chivilcoy, Daireaux, De La Costa, Dolores, Ensenada, Florentino Ameghino, Gonzales Chaves, General Alvear, General Alvarado, General Arenales, General Belgrano, General Guido, General Lamadrid, General Lavalle, General Madariaga, General Paz, General Pinto, General Pueyrredón, General Viamonte, General Villegas, Guaminí, Hipólito Yrigoyen, Junín, La Plata, Laprida, Las Flores, Leandro N. Alem, Lincoln, Lobería, Lobos, Magdalena, Maipú, Mar Chiquita, Monte, Monte Hermoso, Navarro, Necochea, 9 de Julio, Olavarría, Pehuajó, Pellegrini, Pila, Pinamar, Puan, Rauch, Rivadavia, Rojas, Roque Perez, Saladillo, Saavedra, Salto, Salliqueló, San Cayetano, Tandil, Tapalqué, Torquinst, Trenque Lauquen, Tres Lomas, Tres Arroyos, Tordillo, 25 de Mayo y Villa Gessell. SUB-ZONA BAHIA BLANCA: que abarca los partidos de: Villarino, Bahía Blanca y Coronel de Marina Leonardo Rosales. SUB-ZONA LA PAMPA NORTE: que abarca los Departamentos de Rancul, Realicó, Trenel, Chapaleufú, Maraco, Conelo, Quemu Quemu, Capital, Toay, Catriló, Atreuco y Guatrache. SUB-ZONA LA PAMPA SUR: que abarca los Departamentos de Chical Co, Chalileo, Loventue, Puelen, Limay Mahuida, Utracan, Curaco, Lihuel Catel, Hucal y Caleu-Caleu.

ZONAR SUR: Comprende la SUB-ZONA NEUQUEN: que abarca la Provincia de Río Negro que incluye los Departamentos de Avellaneda, Bariloche, El Cuy, General Roca, 9 de Julio, Norquinco, Pilcaniyeu y 25 de Mayo. Provincia de Chubut que incluye los Departamentos de Gastre, Cushamen, Paso de los Indios, Tehuelches, Languineo y Futaleufú; y Provincia de Neuquén que incluye todos los Departamentos. SUB-ZONA BUENOS AIRES SUR: que abarca el partido de Patagones de la Provincia de Buenos Aires.

Provincia de Río Negro que incluye los Departamentos de Pichi Mahuida, Conesa, San Antonio, Valcheta y Adolfo Alsina; y Provincia de Chubut que incluye los Departamentos, de Biedma, Telsen, Rawson, Gaiman, Martires y Florentino Ameghino. SUB-ZONA CHUBUT SUR: que abarca la Provincia de Chubut que incluye los Departamentos de Río Senguerr, Sarmiento y Escalante; y la Provincia de Santa Cruz que incluye los Departamentos de Deseado, Lago Buenos Aires, Río Chico y Magallanes. SUB-ZONA SANTA CRUZ SUR: que abarca la Provincia de Santa Cruz que incluye los Departamentos de Corpen Aike, Lago Argentino y Guer Aike. SUB-ZONA TIERRA DEL FUEGO: Provincia de Tierra del Fuego.

ANEXO II A LA RESOLUCION DEL M. E. y O. y S. P. Nº 1493

PRECIOS MAXIMOS DE VENTA AL PUBLICO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO

ZONAS DE PRECIOS	Precios máximos al público
Metropolitana	0.256 $/m3 de 9.300 Kcal. (38,93 MJ)
Buenos Aires Norte	0.256 $/m3 de 9.300 Kcal. (38,93 MJ)
Litoral	0.251 $/m3 de 9.300 Kcal. (38,93 MJ)

ZONAS DE PRECIOS		Precios máximos al público
Noroeste	— Salta	0.236 $/m3 de 9.300 Kcal. (38,93 MJ)
	— Tucumán	0.236 $/m3 de 9.300 Kcal. (38,93 MJ)
Centro		0.244 $/m3 de 9.300 Kcal. (38,93 MJ)
Cuyana	— Cuyo	0.241 $/m3 de 9.300 Kcal. (38,93 MJ)
	— Malargüe	0.220 $/m3 de 9.300 Kcal. (38,93 MJ)
Pampeana	— Buenos Aires	0.251 $/m3 de 9.300 Kcal. (38,93 MJ)
	— Bahía Blanca	0.244 $/m3 de 9.300 Kcal. (38,93 MJ)
	— La Pampa Norte	0.236 $/m3 de 9.300 Kcal. (38,93 MJ)
	— La Pampa Sur	0.236 $/m3 de 9.300 Kcal. (38,93 MJ)
Sur	— Neuquén	0.226 $/m3 de 9.300 Kcal. (38,93 MJ)
	— Tierra del Fuego	0.186 $/m3 de 9.300 Kcal. (38,93 MJ)
	— Santa Cruz Sur	0.226 $/m3 de 9.300 Kcal. (38,93 MJ)
	— Chubut Sur	0.226 $/m3 de 9.300 Kcal. (38,93 MJ)
	— Buenos Aires Sur	0.234 $/m3 de 9.300 Kcal. (38,93 MJ)

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

Resolución 1/93

Desígnase Delegado Liquidador del citado organismo.

Bs. As., 5/1/93

VISTO la Ley Nº 24.156 y el Decreto Nº 2660 del 29 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Ley ha producido una reforma sustancial en la Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que, además, el Decreto Nº 2660/92 en sus artículos 3º y 4º determina el procedimiento a seguir respecto de la disolución del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION.

Que atento a ello se hace necesario designar al señor Delegado Liquidador para que proceda a la liquidación de dicho Organismo.

Que el artículo 4º del referido Decreto Nº 2660/92 faculta al señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para efectuar la designación pertinente.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase Delegado Liquidador del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION al señor Contador Público Nacional Don Oscar Emilio CULLOTTA (D. N. I. Nº 10.517.057).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 6/93

Requisitos y condiciones que deberán reunir los anuncios publicitarios de producción nacional.

Bs. As., 4/1/93

VISTO lo actuado en el Expediente Nº 1760 — COMFER/92, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22.285 establece en su artículo 23 que todos los anuncios publicitarios serán de Producción Nacional.

Que el artículo 6º de la reglamentación de la Ley de Radiodifusión, aprobada por el Decreto Nº 286/81 prescribe que se entiende por producción nacional aquella creada, filmada o grabada y procesada por empresas argentinas y que la mayoría de los actuantes deberán ser de nacionalidad argentina.

Que la creciente emisión de anuncios publicitarios de origen extranjero a través de los servicios de radiodifusión registrada en los últimos tiempos por parte de las áreas competentes de fiscalización de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION determina la necesidad de dictar normas complementarias que tiendan a definir, con mayor precisión aún, las voluntades legislativa y administrativa que surgen de las normas referidas precedentemente.

Que, asimismo, resulta necesario ratificar que las infracciones que se concreten en violación a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Nº 22.285 se considerarán falta grave y harán pasibles a los responsables, de las sanciones pertinentes conforme a lo dispuesto por su artículo 82.

Que las Direcciones Generales Administración y Jurídicos y Normativa han tomado la intervención que les compete.

Que de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 92, 95 incisos a), h) y k); 98 incisos a), apartados 2), 7) y 8); b) apartado 7), 18 y 19) de la Ley Nº 22.285 y por los artículos 6 y 64 de su reglamentación, este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para el dictado de la presente.

Por ello, y en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 1º del Decreto Nº 95 de fecha 8 de julio de 1989 y su rectificatorio Nº 153/89,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase que a los fines de los artículos 23 de la Ley Nº 22.285 y 6º de su reglamentación sólo se considerarán anuncios publicitarios de producción nacional aquellos que reúnan los siguientes requisitos y condiciones:

a) Sean realizados por productoras regularmente constituidas en el país;

b) El Director y la mayoría del personal técnico sean argentinos nativos o por opción;

c) Los protagonistas sean argentinos, nativos o por opción o extranjeros con residencia;

d) El procesamiento se realice en laboratorios argentinos;

e) Se utilice el idioma español con excepción de aquellas dramatizaciones que exijan el uso de otros idiomas como parte accesoria del texto principal, no pudiéndose incorporar traducciones impresas o sucesivas en español;

f) La música deberá ser ejecutada por intérpretes argentinos, nativos o por opción, o extranjeros residentes.

Art. 2º — Las Agencias de Publicidad, previo a cursar anuncios publicitarios para su emisión por los servicios de Radiodifusión deberán obtener de las respectivas productoras una certificación por duplicado que acredite el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por el artículo 1º de la presente a los fines previstos por el artículo 23 de la Ley 22.285 y 6º de su reglamentación. Dicha certificación deberá estar a disposición de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION. Uno de los ejemplares de la citada certificación será entregado al servicio de radiodifusión con el que se contrató la emisión del anuncio publicitario, y el otro quedará en poder de la agencia de publicidad. La violación a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 22.285, 6º de la reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81 y por esta Resolución se considerará falta grave; y, tanto los servicios de Radiodifusión, cuanto las agencias de publicidad, serán pasibles de las sanciones correspondientes, conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de dicha norma legal.

Art. 3º — Regístrese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese (PERMANENTE). — León Guinsburg.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de CENTRALES TERMICAS DEL NEA S.A., sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas a la generación térmica propia de las Centrales Térmicas Goya, Santa Catalina, Corrientes y Barranquera de AGUA Y ENERGIA S.E. CENTRALES TERMICAS DEL NEA S.A. tendrá por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA S.E., llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de CENTRALES TERMICAS DEL NEA S.A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Agua y Energía Eléctrica S.E., sitas en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal de lunes a viernes de 10,00 a 17,00 horas, a partir del 8 de enero de 1993 a las 12,00 horas.

3. Precio del Pliego: PESOS DOS MIL ($ 2.000).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Leandro N. Alem 1134, Piso 9º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 22 de febrero de 1993 a las 17 hs. vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 —Antecedentes—.

6. Acto de apertura de las ofertas: el día 5 de marzo de 1993, a las 17,00 horas, en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2 - Oferta Económica, preadjudicándose a la mejor oferta económica. — Ing. Carlos M. Bastos, Secretario de Energía.

e. 8/1 Nº 126 v. 21/1/93

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA NACIONAL ELECTORAL

ACORDADA NUMERO OCHENTA: En Buenos Aires a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos, siendo las doce horas, se reúnen en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Rodolfo Emilio Munné y Héctor Rodolfo Orlandi, actuando el Secretario de la Cámara doctor Jorge Horacio Otaño Piñero. Abierto el acto por el señor Vicepresidente a cargo de la Presidencia doctor Rodolfo Emilio Munné.

CONSIDERARON:

Que por Acordadas números 27/88 y 12/90 C. N. E. se procedió a efectuar los correspondientes llamados a concurso para cubrir las vacantes oportunamente existentes al cargo entonces equivalente al actual de Auxiliar Administrativo. Existiendo en la actualidad cargos vacantes de la misma categoría en este Tribunal, y atento los antecedentes mencionados precedentemente, estiman que el concurso abierto es el método funcional más adecuado y de mayor equidad para designar al personal en las referidas vacantes.

En la acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación número cincuenta y uno, año mil novecientos ochenta y cinco, se establecieron las condiciones de designación del empleado judicial requiriéndose ser argentino mayor de dieciocho años, tener estudios secundarios completos y rendir un examen de suficiencia en mecanografía, redacción y ortografía, sin perjuicio de otros requisitos que puedan exigirse a aquellos que deban desempeñar tareas para las cuales sean necesarios conocimientos especiales.

La trascendencia republicana de las tareas a cumplir por los futuros agentes es notoria, aun en el último grado del escalafón a los efectos del ejercicio de las atribuciones que en materia judicial electoral tiene el Tribunal, debiéndose destacar el continuo acrecentamiento de la cantidad de causas y trámites de Registro, así como el crecimiento del número de electores.

En consecuencia, teniendo en mira lograr el máximo de eficiencia en los cometidos a cargo del Tribunal, como se destacó más arriba, se considera que el concurso abierto a todos los ciudadanos sobre conocimientos de gran utilidad en la realización de las funciones de esta Cámara, es el medio objetivo y operativo de la evaluación de la cultura general, así como de las aptitudes técnico-administrativas que puedan poseer los aspirantes. Con ello se efectivizará el requisito de idoneidad para la admisión de los empleos contenido en el artículo dieciséis de la Constitución Nacional, observándose asimismo la igualdad de oportunidades.

Por ello y sin declinar la potestad de nombramiento directo que ejerce este Tribunal, ACORDARON Y RESOLVIERON:

1º) Llamar a concurso abierto de oposición y antecedentes de estudios o técnicos para cubrir las vacantes existentes de Auxiliar Administrativo del escalafón técnico-administrativo de la Cámara Nacional Electoral, a la fecha de la publicación de esta Acordada en el Boletín Oficial.

2º) Podrán presentarse a este concurso todos los ciudadanos argentinos mayores de dieciocho años, que reúnan los requisitos establecidos por el artículo once del Reglamento para la Justicia Nacional, Acordada número cincuenta y uno, año mil novecientos ochenta y cinco de la Corte Suprema de Justicia, en base a los cuales se encuentran habilitados para rendir el examen de suficiencia.

3º) Determinar el plazo para la presentación al concurso en quince (15) días hábiles desde la publicación de este llamado en el Boletín Oficial, el que también se exhibirá en la Cámara Nacional Electoral. Se tendrá como fecha de inscripción la de la presentación escrita, que deberá formalizarse por los interesados en horario de atención al público —Secretaría de Despacho General de Cámara— con sede en la calle 25 de Mayo 245 de la Capital Federal. La no inscripción en el término fijado implicará automáticamente la renuncia a intervenir en el concurso.

4º) Las solicitudes de inscripción de los aspirantes deberán consignar sus nombres completos, datos de filiación, nacionalidad, estado civil, número de documento nacional de identidad o libreta de enrolamiento o cívica, domicilio real y especial a los efectos de las notificaciones dentro del radio de la Capital Federal, títulos de estudios o técnicos que posean y el cargo a que se presentan. Se acompañará copia de los títulos, los que deberán certificarse por Secretaría de Despacho General de Cámara. Al tiempo de la presentación, los aspirantes deberán indefectiblemente adjuntar los datos mencionados y antecedentes.

5º) Queda constituida una Comisión Verificadora, a los efectos de este concurso, la que intervendrá en su tramitación y tomará el examen de suficiencia. Su presidencia será ejercida indistintamente por los señores Secretarios de la Cámara, quienes podrán sustituirse alternativamente en ella; la vicepresidencia por el señor Secretario de Despacho General de Cámara y estará integrada por los señores Jefe y segundo Jefe de Personal.

6º) El señor Secretario de Despacho General de Cámara actuante llevará el estricto control de las inscripciones y sus fechas en cada solicitud completa que suscribirá. Vencido el plazo perentorio del art. 3º a las trece y treinta horas (13,30 hs.) de ese día, acto seguido resolverá el cierre del plazo de inscripción. Previa verificación de las solicitudes de los aspirantes tenidos como presentados dentro del término, producirá un informe dirigido a la Comisión Verificadora, en el que dejará expresamente establecido que los inscriptos han acreditado los requisitos exigidos por el art. 11º del Reglamento para la Justicia Nacional.

En base al mencionado informe la Comisión Verificadora confeccionará la nómina definitiva de inscriptos la que será elevada a los señores Jueces del Tribunal y será exhibida en la cartelera de la Cámara durante cinco (5) días hábiles, al único efecto de que puedan tomar conocimiento quienes podrán rendir el examen de suficiencia.

7º) La Comisión Verificadora, a iniciativa de su Presidente, fijará con diez (10) días hábiles de anticipación, la fecha, hora y lugar de la Cámara en que se recibirá en una sola sesión el examen de suficiencia, lo que se notificará personalmente o por telegrama en el domicilio especial constituido y se exhibirá en la Cámara.

Todo ello al único efecto de lo establecido en el artículo anterior.

8º) El examen de suficiencia reglamentario tiene por objeto poder apreciar la idoneidad como así también aspectos de cultura general y consistirá en dos pruebas a desarrollar por escrito.

a) Prueba de escritura mecanografiada, mediante un dictado del texto de una sentencia o resolución que será vertido durante media hora;

b) Prueba de redacción y ortografía sobre un tema elemental de alguna de las dos partes de la Constitución Nacional que durará una hora y media. Estos temas de redacción serán: Tema 1: Declaraciones, Derechos y Garantías, forma de gobierno, supremacía de la Constitución y reforma; Tema 2: Poder Legislativo y Poder Ejecutivo; Tema 3: Poder Judicial, atribuciones y descripción elemental sobre la organización de la Justicia Nacional.

9º) La Comisión Verificadora recibirá el examen durante una sesión, y en cuanto a la prueba de redacción y ortografía, se asignará un tema que surgirá del sorteo que se efectuará entre los señalados en el artículo 8º, de la que se dejará constancia en acta, comunicando a los aspirantes la duración y el receso de descanso entre ambas pruebas. Dicha Comisión controlará el acto distribuyendo cada folio que se entregue al concursante, consignándose nombre completo y número de documento, firmado por un miembro de la misma donde con exclusividad se desarrollará la prueba.

Los exámenes se tomarán en lugar cerrado, sin que puedan estar presentes personas ajenas.

10º) Una vez recibidos los exámenes, la Comisión Verificadora levantará un acta en la que figurarán todos los inscriptos, discriminándose entre presentes y ausentes al examen de suficiencia. A continuación se elevarán las actuaciones a la Cámara. Los Jueces del Tribunal procederán a efectuar las evaluaciones, calificando las pruebas con un puntaje de uno (1) a diez (10) lo que se hará constar en acta, acorde al artículo 26, Decreto Ley 1285/58 —Ley nº 14.467—. No se admitirán impugnaciones de ninguna índole y la decisión del Tribunal será irrecurrible.

11º) La Cámara Nacional Electoral efectuará en todos los casos las designaciones respectivas, en virtud de los artículos 13 del Decreto Ley 1285/58 —Ley nº 14.467—, 11 y 118 del Reglamento para la Justicia Nacional y concordantes. Ello, previa verificación o informes reglamentarios exigidos para el ingreso al Poder Judicial de la Nación, tarea que estará a cargo de la Comisión Verificadora.

12º) La Cámara podrá declarar total o parcialmente desierto el concurso por razones de mejor servicio judicial electoral y si lo estimare conveniente procederá a un nuevo llamado.

13º) La inscripción implica el conocimiento del Régimen de Concurso establecido en la presente acordada.

14º) Regístrese y publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. Esta publicación se efectuará una vez que se produzcan las designaciones derivadas de las Acordadas nº 59/92 C. S. J. N. y nº 73/92 de este Tribunal. Fórmese expediente con la presente acordada y exhíbase en la cartelera de la Cámara por siete (7) días hábiles desde la publicación en el Boletín Oficial.

El señor Juez de Cámara doctor Enrique Víctor Rocca no firma la presente por encontrarse en uso de licencia (artículo ciento nueve del Reglamento para la Justicia Nacional).

RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 31

Buenos Aires, 29 de diciembre 1992

VISTO: La Acordada Nº 80/92 - C. N. E. por la cual se llama a concurso para cubrir los cargos vacantes de auxiliares administrativos existentes en este Tribunal, lo cual se supeditó a la cantidad disponible de esas vacantes que resultara luego de la incorporación del personal adscripto referido en la Acordada Nº 73/92 - C. N. E., y teniendo en cuenta que dicho personal ha sido incorporado al escalafón técnico-administrativo mediante la Acordada Nº 90/92 - C. N. E., y ascendidos al cargo inmediato superior — Auxiliar — según lo dispuesto en la Acordada Nº 92/92 - C. N. E., el Presidente de la Cámara Nacional Electoral RESUELVE:

Art. 1º) Instruir a los Señores Miembros de la Comisión Verificadora que contempla el art. 5º de la Acordada Nº 80/92, a los efectos que procedan a implementar las medidas pertinentes para la ejecución del llamado a concurso contemplado en la misma, con el fin de cubrir los catorce cargos vacantes de Auxiliar Administrativo, existentes en este Tribunal.

Art. 2º) Disponer que junto con el edicto ordenado en el art. 3º de la Acordada Nº 80/92, la publicación de la presente resolución.

Art. 3º) Comuníquese. — Regístrese. — Archívese. — Enrique V. ROCCA, Presidente.

e. 8/1 Nº 81 v. 8/1/93.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución 1208/92

Bs. As., 4/12/92

VISTO las necesidades de tener preciso control, de los bienes pertenecientes a la SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario realizar el Relevamiento Patrimonial de dicha Secretaría, con el objetivo de obtener de esa forma una adecuada visión de los bienes existentes.

Que dicho relevamiento será realizado por cada dirección, conjuntamente con un representante de la Oficina Patrimonial y de acuerdo a lo indicado en el Anexo (A).

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a la Oficina de Patrimonio de la DELEGACION de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de esta Secretaría, para efectuar el relevamiento patrimonial de bienes que se encuentren en su jurisdicción, tareas que ejercerá el Señor Luis Oscar GRAZIANO, L. E. Nº 4.353.765, conjuntamente con los responsables de cada Dirección.

ARTICULO 2º — Enviar copia de la presente a todas las Direcciones Nacionales, para que en el plazo no mayor de TREINTA (30) días de recibida la presente, cumplimente lo solicitado en el artículo anterior de la presente Resolución, debiéndose recabar la información hasta el nivel de Departamento.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. Marcelo Regúnaga, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ANEXO (A)

RELEVAMIENTO PATRIMONIAL

Metodología a seguir para el cumplimiento del mismo:

1º — Comunicar a la Oficina de PATRIMONIO el desplazamiento de bienes de capital (máquinas y herramientas, vehículos de todas clases, aparatos e instrumentos, elementos de biblioteca y museos, moblaje, máquinas y equipos de oficina, alfombras cortinados, etc.).

2º — En toda transferencia de bienes, tomará intervención la Oficina de PATRIMONIO, la cual proveerá a los distintos Sectores los formularios de altas y bajas.

3º — La Oficina de PATRIMONIO, hará entrega de un estado de los bienes de cada sector, el que será conformado por el responsable de cada Area.

e. 8/1 Nº 80 v. 8/1/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 2/93

COMUNICADO Nº 1078/92. Designación Jefatura de la División Jurídica de la Región Río Cuarto.

Bs. As., 4/1/93

VISTO el Comunicado Nº 1078 del 31 de julio de 1992 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura de la División Jurídica de la Región Río Cuarto, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó a la Abogada Da. Myra Judith VALVERDE de MONTAÑES para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, es necesario introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar a la Abogada Da. Myra Judith VALVERDE de MONTAÑES (Legajo Nº 23.935/40) para cubrir el cargo de Jefa de la División Jurídica de la Región Río Cuarto.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones de Jefa Interina de la Sección Sumarios de la Región Río Cuarto, que le fueran asignadas a la funcionaria mencionada en el artículo precedente, mediante Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

ARTICULO 3º — Dar por finalizadas las funciones de Jefa Interina de la División Jurídica de la Región Río Cuarto, que le fueran asignadas a la Abogada Da. Teresa Juana SIREIX de PORTO (legajo Nº 24.333/66), mediante Resolución Nº 401/91.

ARTICULO 4º — Promover a la Abogada Da. Myra Judith VALVERDE de MONTAÑES, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 19, Función 2 (Abogado de 3ra.) al Grupo 24, Función 1 (Jefe de División de 1ra.) del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

ARTICULO 5º — Designar Jefa de la División Jurídica de la Región Río Cuarto, a la Abogada Da. Myra Judith VALVERDE de MONTAÑES.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 8/1 Nº 83 v. 8/1/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 3/93

COMUNICADO Nº 1098/92. Designación Jefatura de la División Fiscalización Interna de la Región Resistencia.

Bs. As., 4/1/93

VISTO el Comunicado Nº 1098 del 21 de agosto de 1992 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura de la División Fiscalización Interna de la Región Resistencia, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Contador Público D. Marcelo Juan BARRERO para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, cabe asignar al citado funcionario el nivel escalafonario correspondiente y confirmarlo en el carácter de Jefe Titular de la División Fiscalización Interna de la Región Resistencia, en la cual se viene desempeñando en forma interina en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Contador Público D. Marcelo Juan BARRERO (Legajo Nº 21.454/74) para cubrir el cargo de Jefe de la División Fiscalización Interna de la Región Resistencia.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe de la División Selección y Control de la Región Resistencia, que le fueran asignadas oportunamente al funcionario mencionado en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Promover al Contador Público D. Marcelo Juan BARRERO, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 23, Función 1 (Jefe de División de 2da.) al Grupo 24, Función 1 (Jefe de División de 1ra.) del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

ARTICULO 4º — Confirmar en el carácter de Jefe Titular de la División Fiscalización Interna de la Región Resistencia, al Contador Público D. Marcelo Juan BARRERO, quien se viene desempeñando en forma interina en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 8/1 Nº 84 v. 8/1/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 4/93

COMUNICADO Nº 1136/92. Designación Jefatura del Distrito General Madariaga.

Bs. As., 4/1/93

VISTO el Comunicado Nº 1136 del 28 de agosto de 1992 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura del Distrito General Madariaga, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó a la Contadora Pública Da. Laura Adriana TIRIBELLI para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, es necesario introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar a la Contadora Pública Da. Laura Adriana TIRIBELLI (legajo Nº 25.906/44) para cubrir el cargo de Jefa del Distrito General Madariaga.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino del Distrito General Madariaga, que le fueran asignadas a D. Pedro Octavio MEDINA (legajo Nº 21.722/54), mediante Resolución Nº 687 del 15 de noviembre de 1991.

ARTICULO 3º — Promover a la Contadora Pública Da. Laura Adriana TIRIBELLI, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 19, Función 4 (Inspector de 3ra.) al Grupo 23, Función 1 (Jefe de Distrito) del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

ARTICULO 4º — Trasladar a la funcionaria citada en el artículo precedente, de la Región Mar del Plata al Distrito General Madariaga.

ARTICULO 5º — Designar Jefa del Distrito General Madariaga, a la Contadora Pública Da. Laura Adriana TIRIBELLI.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 8/1 Nº 85 v. 8/1/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 5/93

COMUNICADO Nº 1147/92. Designación Jefatura del Distrito Chascomús.

Bs. As., 4/1/93

VISTO el Comunicado Nº 1147 del 28 de agosto de 1992 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura del Distrito Chascomús, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Contador Público D. Leoncio Nicolás MAIOLO para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional, con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, cabe asignar al citado funcionario el nivel escalafonario correspondiente y confirmarlo en el carácter de Jefe Titular del Distrito Chascomús.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Contador Público D. Leoncio Nicolás MAIOLO (legajo Nº 27.948/33) para cubrir el cargo de Jefe del Distrito Chascomús.

ARTICULO 2º — Promover al funcionario citado en el artículo precedente, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 19, Función 4 (Inspector de 3ra.), al Grupo 23, Función 2 (Jefe de Distrito) del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

ARTICULO 3º — Trasladar al Contador Público D. Leoncio Nicolás MAIOLO de la Región La Plata al Distrito Chascomús.

ARTICULO 4º — Confirmar en el carácter de Jefe Titular del Distrito Chascomús, al Contador Público D. Leoncio Nicolás MAIOLO, quien se viene desempeñando en forma interina en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 8/1 Nº 86 v. 8/1/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 6/93

COMUNICADO Nº 1141/92. Designación Jefatura del Distrito Zárate.

Bs. As., 4/1/93

VISTO el Comunicado Nº 1141 del 28 de agosto de 1992 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura del Distrito Zárate, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó a la Contadora Pública Da. Mónica Sofía CINGOLANI para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional, con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, cabe asignar a la citada funcionaria el nivel escalafonario correspondiente y confirmarla en el carácter de Jefa Titular del Distrito Zárate.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar a la Contadora Pública Da. Mónica Sofía CINGOLANI (legajo Nº 28.429/77) para cubrir el cargo de Jefa del Distrito Zárate.

ARTICULO 2º — Promover a la funcionaria citada en el artículo precedente, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 19, Función 4 (Inspector de 3ra.), al Grupo 23, Función 2 (Jefe de Distrito) del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

ARTICULO 3º — Confirmar en el carácter de Jefa Titular del Distrito Zárate, a la Contadora Pública Da. Mónica Sofía CINGOLANI, quien se viene desempeñando en forma interina en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 8/1 Nº 87 v. 8/1/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 7/93

COMUNICADO Nº 1138/92. Designación Jefatura del Distrito Chivilcoy.

Bs. As., 4/1/93

VISTO el Comunicado Nº 1138 del 28 de agosto de 1992 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura del Distrito Chivilcoy, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Contador Público D. Alejandro Enrique MIRABILE para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional, con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, cabe asignar al citado funcionario el nivel escalafonario correspondiente y confirmarlo en el carácter de Jefe Titular del Distrito Chivilcoy.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Contador Público D. Alejandro Enrique MIRABILE (legajo Nº 27.639/90) para cubrir el cargo de Jefe del Distrito Chivilcoy.

ARTICULO 2º — Promover al funcionario citado en el artículo precedente, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 19, Función 4 (Inspector de 3ra.), al Grupo 23, Función 2 (Jefe de Distrito) del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

ARTICULO 3º — Confirmar en el carácter de Jefe Titular del Distrito Chivilcoy, al Contador Público D. Alejandro Enrique MIRABILE, quien se viene desempeñando en forma interina en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 311 del 29 de abril de 1992.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 8/1 Nº 88 v. 8/1/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 8/93

COMUNICADO Nº 1126/92. Designación Jefatura del Distrito Cruz del Eje.

Bs. As., 4/1/93

VISTO el Comunicado Nº 1126 del 28 de agosto de 1992 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura del Distrito Cruz del Eje, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Contador Público D. Gustavo Manuel ALFANO para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, cabe asignar al citado funcionario el nivel escalafonario correspondiente y designarlo Jefe del Distrito Cruz del Eje.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Contador Público D. Gustavo Manuel ALFANO (legajo Nº 27.483/68) para cubrir el cargo de Jefe del Distrito Cruz del Eje.

ARTICULO 2º — Promover al funcionario citado en el artículo precedente, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 19, Función 4 (Inspector de 3ra.), al Grupo 23, Función 2 (Jefe de Distrito) del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

ARTICULO 3º — Trasladar al Contador Público D. Gustavo Manuel ALFANO de la Sección Selección y Asignaciones de la Región Córdoba al Distrito Cruz del Eje.

ARTICULO 4º — Designar Jefe del Distrito Cruz del Eje, al Contador Público D. Gustavo Manuel ALFANO.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 8/1 Nº 89 v. 8/1/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 9/93

COMUNICADO Nº 1049/92. Designación Jefatura de la Agencia Nº 16.

Bs. As., 4/1/93

VISTO el Comunicado Nº 1049 del 13 de julio de 1992 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura de la Agencia Nº 16, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó a la Contadora Pública Da. María Alejandra ATANASIOS para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional, con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, cabe asignar a la citada funcionaria el nivel escalafonario correspondiente y confirmarla en el carácter de Jefa Titular de la Agencia Nº 16, en la cual se viene desempeñando en forma interina en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar a la Contadora Pública Da. María Alejandra ATANASIOS (Legajo Nº 28.266/69) para cubrir el cargo de Jefa de la Agencia Nº 16.

ARTICULO 2º — Promover a la funcionaria mencionada en el artículo precedente, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 19, Función 4 (Inspector de 3ra.) al Grupo 24, Función 2 (Jefe de Agencia) del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

ARTICULO 3º — Confirmar en el carácter de Jefa Titular de la Agencia Nº 16, a la Contadora Pública Da. María Alejandra ATANASIOS, quien se viene desempeñando en forma Interina en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 8/1 Nº 90 v. 8/1/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 10/93

COMUNICADO Nº 1049/92. Designación Jefatura de la Agencia Nº 1.

Bs. As., 4/1/93

VISTO el Comunicado Nº 1049 del 13 de julio de 1992 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura de la Agencia Nº 1, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Contador Público D. Luis Roberto PINI para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional, con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, cabe asignar al citado funcionario el nivel escalafonario correspondiente y confirmarlo en el carácter de Jefe Titular de la Agencia Nº 1, en la cual se viene desempeñando en forma Interina en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Contador Público D. Luis Roberto PINI (Legajo Nº 29.008/08) para cubrir el cargo de Jefe de la Agencia Nº 1.

ARTICULO 2º — Promover al funcionario mencionado en el artículo precedente, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 19, Función 4 (Inspector de 3ra.) al Grupo 24, Función 2 (Jefe de Agencia) del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

ARTICULO 3º — Confirmar en el carácter de Jefe Titular de la Agencia Nº 1, al Contador Público D. Luis Roberto PINI , quien se viene desempeñando en forma Interina en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 8/1 Nº 91 v. 8/1/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 11/93

COMUNICADO Nº 1049/92. Designación Jefatura de la Agencia Nº 6.

Bs. As., 4/1/93

VISTO el Comunicado Nº 1049 del 13 de julio de 1992 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura de la Agencia Nº 6, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó a la Abogada Da. Nora Graciela LOPEZ de PAZ para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional, con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, cabe asignar a la citada funcionaria el nivel escalafonario correspondiente y confirmarla en el carácter de Jefa Titular de la Agencia Nº 6, en la cual se viene desempeñando en forma Interina en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar a la Abogada Da. Nora Graciela LOPEZ de PAZ (Legajo Nº 14.867/88) para cubrir el cargo de Jefa de la Agencia Nº 6.

ARTICULO 2º — Promover a la funcionaria mencionada en el artículo precedente, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 22, Función 9 (Jefe de Sección) al Grupo 24, Función 2 (Jefe de Agencia) del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

ARTICULO 3º — Confirmar en el carácter de Jefa Titular de la Agencia Nº 6, a la Abogada Da. Nora Graciela LOPEZ de PAZ, quien se viene desempeñando en forma Interina en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 8/1 Nº 92 v. 8/1/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 12/93

COMUNICADO Nº 1049/92. Designación Jefatura de la Agencia Nº 10.

Bs. As., 4/1/93

VISTO el Comunicado Nº 1049 del 13 de julio de 1992 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura de la Agencia Nº 10, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó a la Contadora Pública Da. Adriana Graciela RAGGI para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional, con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, cabe asignar a la citada funcionaria el nivel escalafonario correspondiente y confirmarla en el carácter de Jefa Titular de la Agencia Nº 10, en la cual se viene desempeñando en forma Interina en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar a la Contadora Pública Da. Adriana Graciela RAGGI (Legajo Nº 29.049/60) para cubrir el cargo de Jefa de la Agencia Nº 10.

ARTICULO 2º — Promover a la funcionaria mencionada en el artículo precedente, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 19, Función 4 (Inspector de 3ra.) al Grupo 24, Función 2 (Jefe de Agencia) del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

ARTICULO 3º — Confirmar en el carácter de Jefa Titular de la Agencia Nº 10, a la Contadora Pública Da. Adriana Graciela RAGGI, quien se viene desempeñando en forma Interina en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

ARTICULO 4º — La designación efectuada en el artículo precedente, es sin perjuicio de las funciones de Jefa Interina de la Agencia Nº 50, que le fueran asignadas a la Contadora Pública Da. Adriana Graciela RAGGI, mediante Resolución Nº 486 del 26 de junio de 1992.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 8/1 Nº 93 v. 8/1/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 13/93

COMUNICADO Nº 1049/92. Designación Jefatura de la Agencia Nº 11.

Bs. As., 4/1/93

VISTO el Comunicado Nº 1049 del 13 de julio de 1992 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura de la Agencia Nº 11, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Contador Público D. Jorge Alberto BERISSO para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional, con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, cabe asignar al citado funcionario el nivel escalafonario correspondiente y confirmarlo en el carácter de Jefe Titular de la Agencia Nº 11, en la cual se viene desempeñando en forma Interina en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Contador Público D. Jorge Alberto BERISSO (Legajo Nº 28.311/68) para cubrir el cargo de Jefe de la Agencia Nº 11.

ARTICULO 2º — Promover al funcionario mencionado en el artículo precedente, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 19, Función 4 (Inspector de 3ra.) al Grupo 24, Función 2 (Jefe de Agencia) del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

ARTICULO 3º — Confirmar en el carácter de Jefe Titular de la Agencia Nº 11, al Contador Público D. Jorge Alberto BERISSO, quien se viene desempeñando en forma interina en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

ARTICULO 4º — La designación efectuada en el artículo precedente, es sin perjuicio de las funciones de Jefe Interino de la Agencia Nº 51, que le fueran asignadas al Contador Público D. Jorge Alberto BERISSO, mediante Resolución Nº 486 del 26 de junio de 1992.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 8/1 Nº 94 v. 8/1/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 16/93

Designación de Representantes del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) para actuar ante los Tribunales del interior del país.

Bs. As., 5/1/93

VISTO las necesidades funcionales de Región Junín, y

CONSIDERANDO:

Que es menester designar nuevos funcionarios para que actúen como representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) ante los Tribunales del interior del país.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención del caso.

Que atento lo dispuesto por el Artículo 96 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º de la citada ley, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar a los abogados dependientes de la División Jurídica de la Región Junín *Gustavo Alberto SAIRES (Legajo Nº 31.446/94) y Rosana Liz BERTONE (Legajo Nº 57.633/68) para que actúen como Representantes* del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), en los siguientes casos, conforme lo establecido en el Artículo 4º de la Disposición Nº 2930/70, publicada en el Boletín Oficial el 29/9/70, y en su ampliatoria Disposición Nº 4677/79.

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) que se promuevan ante los Tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia, a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos, actualización, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé la intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes referidos.

d) En los juicios universales, cuando la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA deba comparecer, a fin de obtener la verificación, reconocimiento y/o cobro de los impuestos, actualización, multas, recargos, intereses o cualquier otra causa relacionada con sus facultades de aplicación, percepción o fiscalización de los tributos a su cargo.

e) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, y en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

f) En los casos judiciales de clausura contemplados en el artículo agregado a continuación del Artículo Nº 78 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

ARTICULO 2º — El representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa por escrito de esta Dirección General.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de Región Junín.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Resolución no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como Representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 8/1 Nº 95 v. 8/1/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 18/93

COMUNICADO Nº 1048/92. Designación Jefatura de la Agencia Nº 3.

Bs. As., 5/1/93

VISTO el Comunicado Nº 1048 del 13 de julio de 1992 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura de la Agencia Nº 3, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó a la Contadora Pública Da. Sonia Elizabeth RINALDI para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional, con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, cabe asignar a la citada funcionaria el nivel escalafonario correspondiente y confirmarla en el carácter de Jefa Titular de la Agencia Nº 3, en la cual se viene desempeñando en forma interina en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar a la Contadora Pública Da. Sonia Elizabeth RINALDI (Legajo Nº 29.072/17) para cubrir el cargo de Jefa de la Agencia Nº 3.

ARTICULO 2º — Promover a la funcionaria mencionada en el artículo precedente, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 19, Función 4 (Inspector de 3ra.) al Grupo 24, Función 2 (Jefe de Agencia) del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

ARTICULO 3º — Confirmar en el carácter de Jefa Titular de la Agencia Nº 3, a la Contadora Pública Da. Sonia Elizabeth RINALDI, quien se viene desempeñando en forma interina en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

ARTICULO 4º — La designación efectuada en el artículo precedente, es sin perjuicio de las funciones de Jefa Interina de la Agencia Nº 43, que le fueran asignadas a la Contadora Pública Da. Sonia Elizabeth RINALDI, mediante Resolución Nº 503 del 2 de julio de 1992.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 8/1 Nº 96 v. 8/1/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 19/93

COMUNICADO Nº 1048/92. Designación Jefatura de la Agencia Nº 4.

Bs. As., 5/1/93

VISTO el Comunicado Nº 1048 del 13 de julio de 1992 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura de la Agencia Nº 4, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Abogado D. Sergio Gustavo FEROLDI para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional, con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, cabe asignar al citado funcionario el nivel escalafonario correspondiente y confirmarlo en el carácter de Jefe Titular de la Agencia Nº 4, en la cual se viene desempeñando en forma interina en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 400 del 28 de mayo de 1992.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Abogado D. Sergio Gustavo FEROLDI (Legajo Nº 24.260/54) para cubrir el cargo de Jefe de la Agencia Nº 4.

ARTICULO 2º — Promover al funcionario mencionado en el artículo precedente, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 22, Función 2 (Asesor Ppal. de 4ta.) al Grupo 24, Función 2 (Jefe de Agencia) del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

ARTICULO 3º — Confirmar en el carácter de Jefe Titular de la Agencia Nº 4, al Abogado D. Sergio Gustavo FEROLDI, quien se viene desempeñando en forma interina en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 400 del 28 de mayo de 1992.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 8/1 Nº 97 v. 8/1/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 20/93

COMUNICADO Nº 1048/92. Designación Jefatura de la Agencia Nº 8.

Bs. As., 5/1/93

VISTO el Comunicado Nº 1048 del 13 de julio de 1992 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura de la Agencia Nº 8, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Contador Público D. Mario Javier GALLINO para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional, con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, cabe asignar al citado funcionario el nivel escalafonario correspondiente y confirmarlo en el carácter de Jefe Titular de la Agencia Nº 8, en la cual se viene desempeñando en forma Interina en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Contador Público D. Mario Javier GALLINO (Legajo Nº 28.609/79) para cubrir el cargo de Jefe de la Agencia Nº 8.

ARTICULO 2º — Promover al funcionario mencionado en el artículo precedente, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 19, Función 4 (Inspector de 3ra.) al Grupo 24, Función 2 (Jefe de Agencia) del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

ARTICULO 3º — Confirmar en el carácter de Jefe Titular de la Agencia Nº 8, al Contador Público D. Mario Javier GALLINO, quien se viene desempeñando en forma Interina en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

ARTICULO 4º — La designación efectuada en el artículo precedente, es sin perjuicio de las funciones de Jefe Interino de la Agencia Nº 48, que le fueran asignadas al Contador Público D. Mario Javier GALLINO, mediante Resolución Nº 486 del 26 de junio de 1992.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 8/1 Nº 98 v. 8/1/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 21/93

COMUNICADO Nº 1048/92. Designación Jefatura de la Agencia Nº 9.

Bs. As., 5/1/93

VISTO el Comunicado Nº 1048 del 13 de julio de 1992 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura de la Agencia Nº 9, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Contador Público D. Luis Alberto SAMPEDRO para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional, con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, cabe asignar al citado funcionario el nivel escalafonario correspondiente y confirmarlo en el carácter de Jefe Titular de la Agencia Nº 9, en la cual se viene desempeñando en forma Interina en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Contador Público D. Luis Alberto SAMPEDRO (Legajo Nº 21.983/58) para cubrir el cargo de Jefe de la Agencia Nº 9.

ARTICULO 2º — Promover al funcionario mencionado en el artículo precedente, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 22, Función 9 (Jefe de Sección) al Grupo 24, Función 2 (Jefe de Agencia) del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

ARTICULO 3º — Confirmar en el carácter de Jefe Titular de la Agencia Nº 9, al Contador Público D. Luis Alberto SAMPEDRO, quien se viene desempeñando en forma Interina en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

ARTICULO 4º — La designación efectuada en el artículo precedente, es sin perjuicio de las funciones de Jefe Interino de la Agencia Nº 49, que le fueran asignadas al Contador Público D. Luis Alberto SAMPEDRO, mediante Resolución Nº 486 del 26 de junio de 1992.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 8/1 Nº 99 v. 8/1/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 22/93

COMUNICADO Nº 1048/92. Designación Jefatura de la Agencia Nº 12.

Bs. As., 5/1/93

VISTO el Comunicado Nº 1048 del 13 de julio de 1992 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura de la Agencia Nº 12, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Contador Público D. Mario Omar FERRARA para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional, con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, cabe asignar al citado funcionario el nivel escalafonario correspondiente y confirmarlo en el carácter de Jefe Titular de la Agencia Nº 12, en la cual se viene desempeñando en forma Interina en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Contador Público D. Mario Omar FERRARA (Legajo Nº 20.144/16) para cubrir el cargo de Jefe de la Agencia Nº 12.

ARTICULO 2º — Promover al funcionario mencionado en el artículo precedente, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 19, Función 4 (Inspector de 3ra.) al Grupo 24, Función 2 (Jefe de Agencia) del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

ARTICULO 3º — Confirmar en el carácter de Jefe Titular de la Agencia Nº 12, al Contador Público D. Mario Omar FERRARA, quien se viene desempeñando en forma Interina en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 8/1 Nº 100 v. 8/1/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 23/93

COMUNICADO Nº 1048/92. Designación Jefatura de la Agencia Nº 14.

Bs. As., 5/1/93

VISTO el Comunicado Nº 1048 del 13 de julio de 1992 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura de la Agencia Nº 14, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Contador Público D. Luis Ricardo GUTIERREZ para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional, con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, cabe asignar al citado funcionario el nivel escalafonario correspondiente y confirmarlo en el carácter de Jefe Titular de la Agencia Nº 14, en la cual se viene desempeñando en forma Interina en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 305 del 29 de abril de 1992.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Contador Público D. Luis Ricardo GUTIERREZ (Legajo Nº 23.234/55) para cubrir el cargo de Jefe de la Agencia Nº 14.

ARTICULO 2º — Promover al funcionario mencionado en el artículo precedente, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 22, Función 2 (Asesor Ppal. de 4ta.) al Grupo 24, Función 2 (Jefe de Agencia) del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

ARTICULO 3º — Confirmar en el carácter de Jefe Titular de la Agencia Nº 14, al Contador Público D. Luis Ricardo GUTIERREZ, quien se viene desempeñando en forma Interina en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 305 del 29 de abril de 1992.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 8/1 Nº 101 v. 8/1/93

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) del capital social de la Sociedad TRANSENER S. A., sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas al transporte de energía eléctrica en alta tensión propias de HIDRONOR S. A., AGUA Y ENERGIA S. E. y SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S. A. y ciertos pasivos de dichas empresas.

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo nacional y en el marco del proceso de privatización de la actividad de transporte de energía eléctrica a cargo de las Empresas AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA y SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones Clase "A", representativas del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %), y acciones Clase "B" representativas del CATORCE POR CIENTO (14 %) respectivamente, del capital social de la Sociedad Concesionaria Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión TRANSENER S. A. y que en conjunto constituyen el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) del capital social de tal sociedad, de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Lugar y horario para la adquisición del Pliego: Oficinas de la Secretaría de Energía, sitas en Avda. Julio A. Roca 651, Piso 5º, Sector 26, Capital Federal de lunes a viernes en el horario de 10 a 16 hs. a partir del 30 de diciembre de 1992.

3. Precio del Pliego: PESOS VEINTE MIL ($ 20.000).

4. Lugar y horario para efectuar consultas: Oficinas de la Secretaría de Energía, sitas en Avda. Julio A. Roca 651, Piso 8º, Sector 26, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17 hs.

5. Lugar de presentación de las ofertas: Avda. Julio A. Roca 651, Piso 8º, Sector 26, Capital Federal.

6. 31 de marzo de 1993, 17 hs.: Cerrará el plazo para la Recepción de Antecedentes (Sobre Nº 1).

7. 21 de abril de 1993, 17 hs.: Acto público de apertura de las Ofertas Económicas (Sobre Nº 2).

e. 30/12/92 Nº 4257 v. 13/1/93

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/11/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s 100 Nº 174.570 y de u$s 5.000 Nº 5.119.401, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Bs. As., 16/10/92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, ASISTENTE DEL TESORO.

e. 28/12/92 Nº 36.749 v. 26/1/93